



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 021 -2018-OSINFOR

Lima, 12 FEB. 2018

VISTOS:

El Informe N° 008-2018-OSINFOR/08.2, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorandum N° 097-2018-OSINFOR/08.1, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorandum N° 046-2018-OSINFOR/08.3, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe N° 014-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 09 de febrero de 2018, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 022-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, acorde al numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, es función del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, por Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, se aprobó la "Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", con la finalidad de establecer un procedimiento de cálculo del monto de las multas a ser impuestas por el OSINFOR;

Que, conforme al artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR debe fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI se aprueban Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, facultándose al SERFOR acorde al artículo 19.1, a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora;



Que, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, por la cual se aprueban los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", con el objetivo de desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria por infracciones cometidas contra la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, a través del documento de vistos, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, propone la adecuación de la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas aprobada por Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, a los criterios desarrollados en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por el SERFOR, propuesta que ha merecido opinión favorable de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, según los documentos de vistos, respectivamente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, es función de la Presidencia Ejecutiva, aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

Con los vistos de la Secretaria General, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Metodología N° 001-2018-OSINFOR "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Metodología aprobada en el artículo precedente es de aplicación inmediata a los procedimientos administrativos únicos en trámite bajo los alcances de la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; quedando sin efecto la Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR y la Resolución Presidencial N° 082-2014-OSINFOR, salvo esta última para los procedimientos regidos por la Ley N° 27308 y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución y la Metodología aprobada, en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe) al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban “Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 021-2018-OSINFOR

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 008-2018-OSINFOR/08.2, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorandum N° 097-2018-OSINFOR/08.1, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorandum N° 046-2018-OSINFOR/08.3, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe N° 014-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 09 de febrero de 2018, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 022-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, acorde al numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, es función del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, por Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, se aprobó la “Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, con la finalidad de establecer un procedimiento de cálculo del monto de las multas a ser impuestas por el OSINFOR;

Que, conforme al artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR debe fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI se aprueban Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, facultándose al

SERFOR acorde al artículo 19.1, a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora;

Que, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, por la cual se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, con el objetivo de desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria por infracciones cometidas contra la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, a través del documento de vistos, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, propone la adecuación de la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas aprobada por Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, a los criterios desarrollados en los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria” aprobados por el SERFOR, propuesta que ha merecido opinión favorable de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, según los documentos de vistos, respectivamente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, es función de la Presidencia Ejecutiva, aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

Con los vistos de la Secretaria General, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Metodología N° 001-2018-OSINFOR “Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.


Artículo 2.- DISPONER que la Metodología aprobada en el artículo precedente es de aplicación inmediata a los procedimientos administrativos únicos en trámite bajo los alcances de la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; quedando sin efecto la Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR y la Resolución Presidencial N° 082-2014-OSINFOR, salvo esta última para los procedimientos regidos por la Ley N° 27308 y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución y la Metodología aprobada, en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe) al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1616009-1


 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

2018




 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

INDICE

PRESENTACIÓN.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. ASPECTOS GENERALES.....	5
2.1. Objetivo.....	5
2.2. Finalidad	6
2.3. Base Legal.....	6
2.4. Alcance	7
2.5. Acrónimos.....	7
III. CRITERIOS DE GRADUALIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA	9
IV. INDICADORES.....	10
V. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA GRADUALIDAD.....	19
5.1 APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES	21
5.1.1 Multa por la infracción “e”	21
5.1.2 Multa por la infracción “l” y “m”	21
5.2 APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES	22
5.2.1 Multa por la infracción “e”	22
5.2.2 Multa por la infracción “l” y “m”	23
5.3 SOBRE LAS INFRACCIONES DE FLORA QUE SE CALCULAN EN FUNCIÓN AL COSTO EVITADO.....	24
5.3.1. Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento (Artículo 207 – D.S. N° 018-2015-MINAGRI).	24
5.3.2. Sobre la infracción tipificada en los literales “x”, “k” y “j”.	26
5.4 INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS LITERALES “a”, “b”, “c” y “d”.	27
5.5 SOBRE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS LITERALES “n”, “o”, “p” y “s” DEL NUMERAL 207.3 DEL ARTÍCULO 207° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI.	28
5.5.1 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “d” y “e” del numeral 207.1 del artículo 207°, en los literales “e” y “f” del numeral 207.2 del artículo 207°, así como los literales “f”, “g”, “h”, “i”, “q”, “r”, “t”, “u”, “v” y “w” del numeral 207.3 del artículo 207° del reglamento para la gestión forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.....	29
5.6 MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE.....	29
5.6.1 Fórmula general.....	29



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			MET/PE/DFFFS/01-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

5.6.2 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “a”, “b” y “c” del numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.....30

5.6.3 Sobre la infracción tipificada en el literal “d” del numeral 191.2 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI31

5.6.4 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “e” y “g” del numeral 191.2 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.....31

5.6.5 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “a”, “c”, “g”, “h” y “m” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.....32

5.6.6 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “b” y “l” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.....33

5.6.7 Sobre la infracción tipificada en el literal “ab” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.33

5.6.8 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “o” y “x” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.....34

5.6.9 Sobre la infracción tipificada en el literal “f” del numeral 191.2 del artículo 191°, los literales “s” y “v” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.....35

5.6.10 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “a”, “b” y “c” del numeral 191.2 del artículo 191°, en los literales “e”, “f”, “i”, “j”, “k” y “n” del numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.35


5.6.11 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “d” y “e” del numeral 191.1 del artículo 191°, en los literales “h”, “i”, “j”, “k” y “l” del numeral 191.2 del artículo 191°, en los literales “c”, “d”, “p”, “q”, “r”, “t”, “u”, “w”, “y”, “z” y “aa” del numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.36

VI. RESPONSABLES.....36

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....36

VIII. ANEXOS37



 PERÚ		Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

PRESENTACIÓN


La Teoría de la Ejecución Pública de las Leyes (Enforcement in Law) brinda el marco teórico necesario para la formulación de multas óptimas y disuasivas y se constituye como el fundamento para la adecuación de la escala actual de multas y sanciones de OSINFOR, así como para el planteamiento de multas que disuadan conductas infractoras en el sector forestal.

Este documento adecúa la escala de multas del OSINFOR al nuevo planteamiento del cálculo de las mismas. Este desarrollo resulta del contraste de la escala actual vigente con los conceptos de multa disuasiva, la ocurrencia en la práctica de la conducta tipificada, las posibilidades de supervisión de la infracción y el ámbito de las competencias del OSINFOR. De manera específica, los conceptos vinculados a la multa disuasiva son: el beneficio ilícito y/o el costo evitado, la probabilidad de detección, el costo administrativo del proceso de supervisión, la afectación al recurso y los factores atenuantes y agravantes. Con ello, se busca cumplir el objetivo final, el cual se manifiesta en que los titulares de los títulos habilitantes internalicen las consecuencias de sus faltas y con ello disuadir a que la conducta no se repita.

Bajo este contexto, el presente documento adecúa la escala de multas del OSINFOR, a lo establecido en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, el cual está orientado al diseño de un esquema de multas disuasivas que permitan el cumplimiento de sus funciones de manera efectiva, considerando la nueva normativa vigente.

El presente documento consta de ocho ítems. El primero y segundo, contienen la introducción y aspectos generales. El tercero y cuarto, contienen los nuevos factores considerados en la actualización para el cálculo de multas disuasivas. En el quinto y sexto, se discuten cada una de las infracciones, tanto para flora como fauna silvestre, además, se determinan los responsables de su aplicación. Finalmente, en el séptimo y octavo ítem, se plantean las conclusiones y recomendaciones respectivas de la presente metodología y los anexos.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

I. INTRODUCCIÓN

La presente metodología para la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (DFFFS) del OSINFOR, constituye parte del proceso de adecuación de las multas correspondientes a las infracciones tipificadas en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, y en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

Como misión institucional, se señala que supervisamos y fiscalizamos los recursos forestales, fauna silvestre y servicios ambientales en las áreas otorgadas mediante títulos habilitantes, a fin de que no sean afectados en calidad y cantidad actual y futura, por ello, las supervisiones a dichos títulos habilitantes en sus diferentes modalidades de aprovechamiento forestal, tales como concesiones, permisos y autorizaciones forestales, entre otros, se constituye en la visión del OSINFOR, con la finalidad de contribuir de manera eficaz a garantizar la existencia perpetua de los bosques y sus beneficios para el conjunto de la nación peruana.

OSINFOR, a fin de ejercer su potestad sancionadora en el ámbito de sus competencia, adecúa la metodología aprobada en la Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR a la establecida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, la cual contempla los criterios, indicadores y procedimientos que coadyuvarán a imponer a los titulares infractores, en caso corresponda, multas con sustento técnico; garantizando de esta manera que el cálculo efectuado se sustente en los principios de razonabilidad y proporcionabilidad.




II. ASPECTOS GENERALES

2.1. Objetivo

En base a los criterios establecidos en los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, se adecúa la metodología para el cálculo de las multas que impone el OSINFOR, a los titulares de títulos habilitantes, por incurrir en las infracciones tipificadas en los literales de los numerales 207.1, 207.2, 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; infracciones tipificadas en los literales de los numerales 191.1, 191.2 y 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; infracciones tipificadas en los numerales 107.1, 107.2 y 107.3 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; y las infracciones tipificadas en los literales de los numerales 137.1, 137.2 y 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

2.2. Finalidad


Determinar la cuantía de la multa a aplicar por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, observando los criterios de gradualidad que dispone la norma, a fin de establecer una sanción razonable y proporcional a la conducta infractora.

Sancionar a los titulares de los Títulos Habilitantes por cometer infracciones tipificadas en los literales de los numerales 207.1, 207.2, 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, infracciones tipificadas en los literales de los numerales 191.1, 191.2 y 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; las infracciones tipificadas en los literales de los numerales 107.1, 107.2, 107.3 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; y, por infracciones tipificadas en los literales de los numerales 137.1, 137.2, 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

2.3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Legislativo N° 1085.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y sus reglamentos:
 - Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
 - Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
 - Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
 - Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las Disposiciones para promover la formalización de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecunaria.
- Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR.
- Criterios Técnicos para determinar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en Materia Forestal, aprobado por Resolución Presidencial N° 022-2017-OSINFOR.
- Fe de erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 26 de enero de 2018.

2.4. Alcance

Lo dispuesto en el presente documento es de aplicación para la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, así como para el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.


2.5. Definición y Acrónimos

2.5.1. Definiciones

Para efectos de la presente directiva se consideran las siguientes definiciones:

- **Actores forestales y de fauna silvestre:** Todos los usuarios vinculados a la gestión forestal y de fauna silvestre, como titulares de títulos habilitantes, profesionales, técnicos, comuneros, miembros de organizaciones de pueblos indígenas, etc.
- **Afectación:** Es el daño causado al patrimonio forestal y de fauna silvestre y a sus componentes.
- **Asociaciones vegetales no boscosas:** Ecosistemas de vegetación silvestre constituida por especies herbáceas y arbustivas principalmente.
- **Bosque:** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- **Especies amenazadas:** Especies categorizadas en peligro crítico, en peligro y vulnerable, conforme la clasificación oficial.




 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

- **Infracción:** Conducta tipificada como tal en el Reglamento para la Gestión Forestal (artículo 207), en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (artículo 191), en el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales (artículo 107), y en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (artículo 137).
- **Regeneración natural:** Proceso de recuperación poblacional de las especies forestales mediante su propagación sexual o asexual, que se produce sin la intervención del hombre.
- **Reincidencia:** Circunstancia agravante de la responsabilidad del administrado, que consiste en volver a incurrir dentro del plazo de un año en una infracción tipificada en la legislación forestal y de fauna silvestre, por la que haya sido sancionado anteriormente y haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.
- **Reiterancia:** Circunstancia agravante de la responsabilidad del administrado que consiste en volver a cometer una infracción tipificada en la legislación forestal y de fauna silvestre, pero de tipo distinto a la que se cometió con anterioridad. La infracción anteriormente cometida debe estar sancionada y haya quedado firme o se haya agotada la vía administrativa.
- **Título habilitante:** Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, al aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- **Titular de título habilitante:** Persona natural o jurídica titular de un título habilitante.
- **Órgano:** Unidad de la organización de línea, asesoría o apoyo del primer o segundo nivel de la estructura organizacional.
- **Unidades Orgánicas:** Unidad de la organización de línea, asesoría o apoyo del tercer nivel, llámese Sub Direcciones y Unidades.

2.5.2. Acrónimos

- **DMC:** Diámetro mínimo de corta.
- **DSFFS:** Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
- **DFFFS:** Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
- **OD:** Oficina Desconcentrada.
- **OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- **SIGOSFC:** Sistema de Información Gerencial del OSINFOR.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018	
	12 FEB. 2019	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:

- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- **VEN:** Valor al Estado Natural.

III. CRITERIOS DE GRADUALIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

La graduación de la sanción pecuniaria se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 209°, 193°, 109° y 139° del Reglamento para la Gestión Forestal, del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales y del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobados mediante Decretos Supremos N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, así como en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Dichos criterios son:

- Gravedad del daño generado.
- El beneficio económico obtenido por el infractor.
- El costo evitado por el infractor.
- El costo administrativo para la imposición de la sanción.
- La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- La función que cumple en la regeneración de la especie.
- La conducta procesal del infractor.
- Reincidencia.
- Reiterancia.
- La probabilidad de detección de la infracción
- El perjuicio económico causado.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- La intencionalidad.


La metodología para la aplicación de multas se desarrolla en función al marco teórico de multas disuasivas, el plan de supervisión y las competencias del OSINFOR.

La fórmula para el cálculo de multas a ser aplicadas por el OSINFOR, es la siguiente:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) * (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

- M = Multa.
 K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
 B = Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
 CE = Los costos evitados por el infractor.
 Pd = La probabilidad de detección de la infracción.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

- VEN = Valor al estado natural (es el equivalente del Perjuicio económico (Pe)).
 G = Gravedad de los daños generados al patrimonio forestal.
 A = La afectación y categoría de amenaza de la especie.
 R = La función que cumple en la regeneración de la especie.
 F = Factores atenuantes y agravantes.

IV. INDICADORES

De acuerdo a la fórmula general señalada, a continuación se desarrolla cada uno de los indicadores de la fórmula anterior:

a.- Beneficio económico obtenido por el infractor (β)¹

Para determinar el Beneficio económico se aplicará la siguiente fórmula:

$$B = q \times m_u$$

Donde:

- B = Beneficio económico.
 m_u = Margen de ganancia unitario.
 q = Cantidad del producto, sub producto o espécimen.


El beneficio económico está relacionado al beneficio ilícito obtenido o que espera obtener el infractor al incumplir con las obligaciones en la legislación forestal y de fauna silvestre, es decir, se encuentra directamente vinculado con el margen comercial obtenido por el título habilitante. Por ello, es importante considerar la diferencia entre el costo y los ingresos vinculados con la infracción.

Por tal razón, para el caso de los productos maderables, se empleará el beneficio económico por m³ citado en el documento "Costos del Aprovechamiento Forestal para seis Empresas Concesionarias en la Región Ucayali, Amazonía Peruana, de la revista: Monitoreo de Operaciones de Manejo Forestal en Concesiones con Fines Maderables de la Amazonía Peruana"².

Asimismo, para el caso de los productos no maderables, se considera el beneficio económico por kg., litro u otra unidad de medida de acuerdo al producto forestal no maderable objeto de aprovechamiento.

¹ De acuerdo con los requerimientos, este componente se procedió actualizar para el caso de productos maderables, siendo también aplicable para los productos no maderables.

² Colan, V., Catpo, J., Pokorny, B., Sabogal, C. 2007. Costos del aprovechamiento forestal para seis empresas concesionarias en la región Ucayali, Amazonía Peruana. In: Sabogal, C., Sobrevilla, V., eds. Monitoreo de Operaciones de Manejo Forestal en Concesiones con Fines Maderables de la Amazonía Peruana:117-134. Pucallpa, Peru, CIFOR and INRENA

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

Los resultados del beneficio reportado en aquél documento se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Beneficio económico unitario.

Descripción	≥5000 m ³		≥2000 m ³ & <5000 m ³		<2000 m ³	
Ingreso Total (S/.)	2,942,423.11	1,470,032.19	1,500,000.00	507,600.00	494,000.00	436,000.00
Gasto* (S/.)	1,626,139.24	617,744.77	902,550.99	289,695.53	345,763.49	370,592.08
Beneficio (S/. por m³)	148.9	146.0	131.5	79.9	83.6	25.7

Fuente: Figura 2 del artículo "Costos del Aprovechamiento Forestal para seis Empresas Concesionarias en la Región Ucayali, Amazonía Peruana" – "Monitoreo de Operaciones de Manejo Forestal en Concesiones con Fines Maderables de la Amazonía Peruana".

* Para su determinación se ha disminuido el derecho de aprovechamiento, pues este valor ya es recogido en el componente de la multa de los costos administrativos.

Elaboración propia.

Para establecer los rangos de volumen señalados en el Cuadro N° 2 se han empleado los datos alcanzados y obtenidos del Sistema SIGO_{SFC}³ que administra y gestiona OSINFOR.

Asimismo, de los beneficios unitarios obtenidos según los rangos de volumen establecidos en el Cuadro N° 1, es posible observar que los mismos resultan bastante cercanos, por lo que para una mejor caracterización se considerarán solo los valores promedios. Así, el siguiente cuadro resume el beneficio según rangos de volumen:

Cuadro N° 2: Beneficio unitario según volumen injustificado.

Rango de volumen en m ³	Beneficio (S/. por m ³)
≥5000	142.1
≥2000 & <5000	81.8
<2000	25.7

Fuente: Figura 2 del artículo "Costos del Aprovechamiento Forestal para seis Empresas Concesionarias en la Región Ucayali, Amazonía Peruana" – "Monitoreo de Operaciones de Manejo Forestal en Concesiones con Fines Maderables de la Amazonía Peruana". Elaboración propia.


Sin embargo, estos beneficios se obtuvieron a partir de información recogida en el año 2005, si se quisiera emplear alguno de estos resultados para el cálculo del beneficio económico se deberían de actualizar los valores empleando el Índice de Precios al Consumidor⁴. Por ejemplo, si la infracción se cometió en junio del 2015 el beneficio económico se debería de actualizar multiplicándolo por un factor de 1.33⁵.

Lo correspondiente al Beneficio económico (β) del área de Fauna, se desarrollará en el ítem 5.6 Multas por infracciones en materia de Fauna.b.- **Probabilidad de detección de la infracción P_d**

³ Información obtenida del Sistema de Información Gerencial de OSINFOR.

⁴ Los valores del IPC se presentan en el Anexo N° 1.

⁵ Este valor 1.33 surge de dividir el IPC de junio de 2015 entre el IPC de enero de 2006.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

El factor Pd es el resultado de multiplicar la probabilidad de supervisión (p) y la probabilidad de sanción o cobro⁶(q). Entendiéndose la probabilidad de supervisión como la posibilidad que un presunto hecho infractor sea declarado como tal, a la luz de los medios probatorios existentes; mientras que la probabilidad de sanción viene a ser la posibilidad de hacer efectiva dicha sanción⁷.

Cuadro N° 3: Graduación de la probabilidad de detección de la Dirección de Supervisión Forestal y Fauna Silvestre, según modalidad de la supervisión, 2013-2015⁸.

Probabilidad de supervisión	Subdirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre	Subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre	Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre
Probabilidad alta	91.09%	74.17%	85.32%
Probabilidad medio	75.76%	56.43%	68.74%
Probabilidad baja	60.43%	38.69%	52.16%

Nota: Los rangos de la probabilidad de detección se calcularon mediante la siguiente fórmula $p \mp 1.96\sigma$
 Fuente: OSINFOR - Supervisiones 2013-2015.
 Elaboración propia.

c.- Costos administrativos para la imposición de la sanción (k)

El factor K incorpora el costo del proceso administrativo de la sanción, el mismo que luego de un análisis consensuado entre distintos profesionales del OSINFOR, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro N° 4: Factor K⁹.

Descripción	IL (S/.)	IT (S/.)	IL2 (S/.)	ICM (S/.)	Total (S/.)	Total Ajustado (S/)	Total Ajustado (S/) MMM 2017-2019
Permiso/ Autorización	154	231	154	96.25	635	616	643
Concesión	308	431.2	462	154	1355	1315	1373

Donde:

- (1) IL = Informe Legal
- (2) IT = Informe Técnico
- (3) IL2 = Segundo Informe Legal
- (4) ICM = Informe de Cálculo de Multas
- (5) El Total Ajustado= Es el valor total corregido por el 3%. Este 3% refleja la proporción del presupuesto total del OSINFOR que es recaudada por concepto de derecho de explotación del recurso.
- (6) El Total Ajustado MMM= Es el valor total ajustado según las proyecciones económicas presentadas en Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.


Fuente: OSINFOR
 Elaboración propia.

⁶ El valor considerado para la probabilidad de cobro es 1.

⁷ En el caso de sanciones monetarias, se definiría como la probabilidad de cobro de la multa.

⁸ Clasificación de las infracciones según probabilidad de detección (Ver Anexo 02).

⁹ De acuerdo al ciclo de sesiones, y de acuerdo con la mesa de debates, no se ha considerado el costo del Informe de Supervisión en el cálculo del factor K.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019	

En el supuesto caso que el infractor decida reconocer su infracción (allanarse) el factor K a considerar deberá ser el siguiente:

Cuadro N° 5: Factor K con Allanamiento.

Descripción	IL (S/.)	IL2 (S/.)	ICM (S/.)	Total (S/.)	Total Ajustado (S/.)	Total Ajustado (S/.) MMM 2017-2019
Permiso/Autorización	154	154	96.25	404	392	409
Concesión	308	462	154	924	896	935

Donde:

- (1) IL = Informe Legal
- (2) IL2 = Segundo Informe Legal
- (3) ICM = Informe de Cálculo de Multas
- (4) El Total Ajustado= Es el valor total corregido por el 3%. Este 3% refleja la proporción del presupuesto total del OSINFOR que es recaudada por concepto de derecho de explotación del recurso.
- (5) El Total Ajustado MMM= Es el valor total ajustado según las proyecciones económicas presentadas en Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

Fuente: OSINFOR
Elaboración propia.

d.- Costos evitados por el infractor (CE)

Es el ahorro económico por parte del infractor por incumplimiento de la normativa. Es considerado como la ganancia obtenida al evitar las inversiones y costos operativos exigidos por la norma, que resultan necesarios para prevenir un grado de afectación al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, en adelante el patrimonio¹⁰.

Cuando la infracción se pudo evitar siguiendo el procedimiento establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre, los costos evitados se estiman a partir del monto del derecho de trámite establecido en el TUPA; y en el caso de obligaciones relacionadas a la recuperación del patrimonio, se deberá considerar los costos que hubiesen demandado su ejecución¹¹.


Para el cálculo de la Multa (M) corresponde a cada autoridad determinar el costo evitado en el que incurre el administrado según el tipo de infracción tipificada en los Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por lo que este punto se detallará en el numeral 5.3 de la presente metodología.

e.- Perjuicio económico causado (Pe)

Para el desarrollo de la presente metodología, conforme lo establecen los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecunaria", el Perjuicio económico causado (Pe) es equivalente al

¹⁰ Se adapta la metodología para el Cálculo de las Multas por infracción a la Normativa Ambiental. Colombia 2010, que recoge el Régimen Sancionador Ambiental.

¹¹ Tomar como referencia los costos de recuperación establecidos en los respectivos instrumentos de gestión o de proyectos relacionados a la recuperación del Patrimonio que se hubieran ejecutado o proyectado en el ámbito donde ocurrió la infracción.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

Valor al estado natural (VEN)¹² de los productos, subproductos o especímenes. Ello, a consecuencia que el beneficio económico aplicado por OSINFOR, se calcula en función al “Margen unitario” (*Mu*). Por tanto, se tiene la siguiente equivalencia:

$$Pe = VEN$$

f.- La gravedad de los daños generados (G)

Se considera “daño” a toda afectación al patrimonio y a sus componentes, derivadas de algunas acciones tipificadas como infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

En la medida que la infracción afecte más componentes del patrimonio, la gravedad del daño causado se considera mayor.

Para calificar este criterio se debe distinguir los siguientes escenarios de afectación al patrimonio:

- i. Infracciones donde es posible determinar los daños en el lugar de afectación.
- ii. Infracciones detectadas fuera del lugar de la afectación.

Son casos típicos donde es posible determinar los daños a los componentes del patrimonio, los incendios forestales o los desbosques; y en el caso de aquellas acontecidas fuera del lugar de la afectación, la adquisición de especímenes de flora o fauna silvestre extraídos sin autorización.


Para el cálculo de los daños se debe considerar los valores contenidos en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6: Gravedad de los daños al patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación

Escenario	Componentes del Patrimonio	Variable	Sub Componentes	Calificación
a)	Ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.	g1	Bosques naturales	60%
		g2	Asociaciones vegetales no boscosas ¹³	20%
		g3	Plantaciones forestales en tierras de dominio público	30%
	Servicios ecosistémicos.	g4	Servicios de los ecosistemas forestales y	30%

¹² El listado del VEN se encuentra en el anexo N° 03.

¹³ Para tal efecto considerar las siguientes formaciones: Herbazal, Sabana, Matorral, Arbustales, Jalca, Páramo, Pajonal andino, Bofedal, Cardonal, Tillandsial, Loma y otras (incluye áreas que no cumplan la condición para ser bosque).

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

Escenario	Componentes del Patrimonio	Variable	Sub Componentes	Calificación
			otros ecosistemas de vegetación silvestre	
	Grupo de capacidad de uso mayor de las tierras.	g5	Tierras de capacidad de uso mayor forestal	5%
		g6	Tierras de capacidad de uso mayor para protección	10%
b)	Productos, subproductos o especímenes.	g7	Forestal maderable	20%
		g8	Forestal diferente a la madera	5%
		g9	Fauna silvestre vertebrada	20%
		g10	Fauna silvestre invertebrada	1%

Fuente: "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecunaria".

- i. **Infraacciones donde es posible determinar los daños en el lugar de afectación:** Aquellos en los cuales es posible conocer el tipo de ecosistema afectado y por lo tanto calificar los daños a los componentes del patrimonio.


$$G = \sum \left(\frac{(g1 + g2 + g3 + g4 + g5 + g6)}{100} \right)$$

En caso una infracción solo haya afectado un ecosistema, se calificará únicamente al ecosistema afectado. Por ejemplo, en caso solo se afecte un ecosistema boscoso (g1), el valor para g2 y g3 será igual a cero.

El componente relacionado a la capacidad de uso mayor de las tierras se considera cuando exista información oficial de la autoridad competente¹⁴. En caso no se cuente con dicha información se considera una calificación igual a cero.

También se considera en este escenario aquellas infracciones en las cuales, habiéndose constituido la autoridad competente al área correspondiente a una modalidad de acceso, se detecta que los productos, sub productos o especímenes forestales o de fauna silvestre no fueron extraídos de ésta y su balance de extracción reporta movilización.

¹⁴ De acuerdo al literal k) del artículo 65 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios tiene la función de proponer, conducir y supervisar Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor en el ámbito nacional en el contexto agrario, en concordancia con el Ministerio del Ambiente.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

- ii. **Infracciones detectadas fuera del lugar de la afectación:** Aquellos en los cuales no es posible conocer el tipo de ecosistema afectado; sin embargo, se identifica el recurso objeto de la infracción. En este caso corresponde a los valores de g_7 , g_8 , g_9 ó g_{10} .

$$G = \sum \left(\frac{(g_7 + g_8 + g_9 + g_{10})}{100} \right)$$

Cabe señalar que, existen infracciones en materia forestal y de fauna silvestre que no producen daño directo a los componentes del patrimonio, como en el caso de las referidas al cumplimiento de obligaciones relacionadas a la presentación de documentos o información, así como la fauna silvestre exótica, para estos casos se considera una calificación de cero.

g.- Afectación y categoría de amenaza de la especie (A)

Para verificar si una especie se encuentra o no dentro de la lista oficial de especies amenazadas se debe considerar la información contenida en la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG; o, la Actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; o las que las sustituyan.

Para el cálculo de la multa por afectación a los productos, subproductos o especímenes forestales y/o de fauna silvestre por categoría de amenaza (A), es aplicable la calificación que se encuentra en el Cuadro N° 7. En el caso de especies que no se encuentren amenazadas se califica con cero.

Cuadro N° 7: Afectación a la conservación de la especie de flora y fauna silvestre según categoría de amenaza


Variable	Categoría de amenaza	Calificación
a1	Peligro Crítico (CR)	50%
a2	En Peligro (EN)	20%
a3	Vulnerable (VU)	10%
a4	Especies no amenazadas	0%

Fuente: Categorías y criterios de la lista roja de UICN¹⁵.

Para el cálculo de la multa se estima la Afectación por Categoría de Amenaza, donde:

$$A = \frac{\%a_n}{100}$$

¹⁵ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

h.- La función que cumple en la regeneración de la especie (R)

La aplicación de este criterio se encuentra restringida a la flora y está dirigida a desincentivar aquellas conductas que impacten en los individuos productores de semillas que de no ser afectados permitirían la renovación de los ecosistemas de vegetación silvestre.

Cuadro N° 8: Afectación a la función en la regeneración de la especie

Variable	Tipo de Recurso Afectado	Calificación
r1	Muerte de individuos semilleros	100%
r2	Muerte de individuos con diámetros iguales o superiores al DMC	75%
r3	Muerte de individuos con diámetros inferiores al DMC	50%
r4	Muerte de especies pioneras, palmeras y arbustos	25%
r5	Extracción o eliminación de cactáceas, suculentas, orquídeas y bromelias	10%
r6	Productos forestales diferentes a la madera	5%
r7	Extracción o eliminación de vegetación herbácea	3%

Fuente: "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecunaria".

En caso de productos en los cuales no es posible determinar el DMC (carbón, leña, madera aserrada, entre otros) se considera una calificación de 50%.

Para el cálculo de la multa se estima la función que cumple en la regeneración de la especie, donde:


$$R = \frac{\%r_n}{100}$$

i.- Factores atenuantes y agravantes (1 + F)

Los factores atenuantes y agravantes son hechos o circunstancias que al ser tomados en cuenta aumentan o disminuyen el monto de la multa base¹⁶. Con la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, la multa disminuirá o aumentará como máximo en 30%.

Para el cálculo de la multa, se consideran cinco factores atenuantes y agravantes, cuyas calificaciones se encuentran en el Cuadro N° 9:

¹⁶ OEFA: Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD. Marzo 2013.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018	
	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018

Cuadro N° 9: Factores Atenuantes y Agravantes.

Variable	Descripción	Calificación
f1	Conducta procesal del infractor	
	Reportó pruebas necesarias para el desarrollo del PAU	-15%
	Demostró colaboración, diligencia en las investigaciones realizadas y/o supervisiones efectuadas	-10%
	No reportó pruebas necesarias para el desarrollo del PAU	0
f2	Reiterancia	
	No hay reiterancia	0
	Primera reiterancia	10%
	Segunda reiterancia	20%
f3	Reincidencia	
	No hay reincidencia	0
	Primera reincidencia	10%
	Segunda reincidencia	20%
f4	Circunstancias de la comisión de la infracción	
	Por la no atención oportuna de la autoridad forestal competente, sobre un procedimiento administrativo iniciado por el administrado que derivó en la infracción ¹⁷	-30%
	Intencionalidad	
	La infracción se cometió intencionalmente ¹⁸	0
f5	La infracción se cometió sin intención ¹⁹	-30%

Fuente: "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria".

Para el cálculo de la multa se estiman los Factores Atenuantes y Agravantes, donde:


$$F = \left(\frac{f1 + f2 + f3 + f4 + f5}{100} \right)$$

¹⁷ Por ejemplo, la no aprobación oportuna de los instrumentos de gestión.

¹⁸ Por ejemplo, en el caso de un infractor que realiza el retiro no autorizado de la cobertura forestal para destinarlo a fines agropecuarios, o en el caso del transporte de productos, subproductos o especímenes forestales sin la respectiva documentación que ampare su procedencia legal.

Sin embargo, existen otros casos como por ejemplo la de realizar el transporte de especímenes de flora o fauna silvestre con la respectiva documentación oficial que ampare su procedencia, cuyo incumplimiento evidencia una intencionalidad en cometer la acción.

¹⁹ Por ejemplo, como sucediera si un excursionista provocase un incendio por el uso inadecuado del fuego utilizado para cocción de alimentos.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019	

V. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA GRADUALIDAD

A. Flujograma

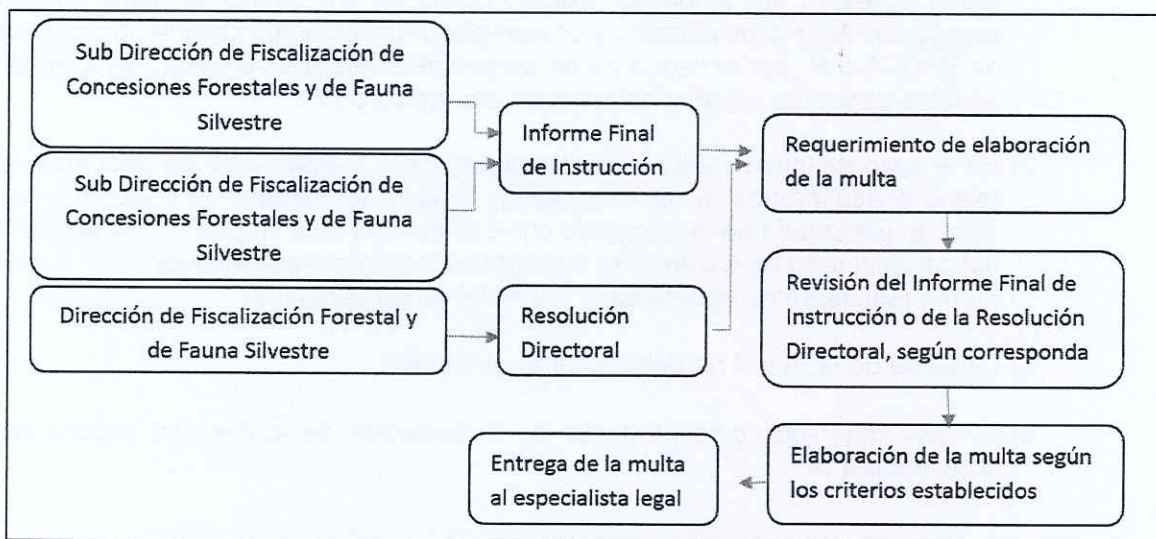


Figura N° 01. Flujograma para aplicar la gradualidad de la multa a imponer.


B. Para aplicar la gradualidad de la multa se tiene la siguiente fórmula general:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

- M = Multa.
- K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
- B = Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- CE = Los costos evitados por el infractor.
- Pd = La probabilidad de detección de la infracción.
- VEN o Pe= Valor al estado natural o perjuicio económico²⁰.
- G = Gravedad de los daños generados al patrimonio forestal.
- A = La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- R = La función que cumple en la regeneración de la especie.
- F = Factores atenuantes y agravantes.

²⁰ El perjuicio económico (Pe) sólo se aplicará en las infracciones detalladas en el numeral 5.4.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

Consideraciones para su aplicación:

- 1) El modelo aplica a todas las infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre; sin embargo, existen casos en los cuales no será posible asignar un valor a los criterios; por ejemplo, si quisiéramos calcular los valores de B, G, A o R, por el hecho de no presentar el informe de ejecución forestal, en tales casos los criterios asumen el valor de cero (0).
- 2) En el caso de infracciones relacionadas al uso o presentación de documentos falsos o adulterados, o de información falsa o adulterada, se impondrá una sanción pecuniaria en un rango de entre cinco (5) y diez (10) UIT²¹. Se le podrá aplicar el criterio de los factores agravantes y atenuantes del Cuadro N° 6, y el monto resultante no deberá estar fuera del rango señalado.
- 3) La suma de G, A y R no debe superar el 100%²².
- 4) El valor obtenido como producto de la aplicación de la fórmula, deberá ser convertido a UIT.

Fórmula para el cálculo de la multa en caso de más de una especie

En caso que el cálculo de la multa corresponda a más de una especie, se realiza el análisis por separado para cada una de éstas con respecto a los criterios “B”, “Pe”, “G”, “A” y “R”. Dicho resultado se adiciona al criterio “K” y se multiplica por los factores agravantes y atenuantes, conforme a lo siguiente:

$$M = \left[K + \left(\frac{\sum_{i=1}^n B_i + CE}{Pd} \right) + \sum_{i=1}^n ((VEN)(G + A + R))_i \right] (1 + F)$$

Donde:


$$\sum_{i=1}^n B_i = B_1 + B_2 + \dots + B_n$$

$$\sum_{i=1}^n (VEN)(G + A + R)_i = (VEN_1)(G_1 + A_1 + R_1) + (VEN_2)(G_2 + A_2 + R_2) + \dots + (VEN_n)(G_n + A_n + R_n)$$

Cuando se trate de varias infracciones en un mismo PAS, la fórmula se aplica para cada infracción cometida, salvo los casos de concurso de infracciones.

²¹ De conformidad con el numeral 33.3 del TUO de la Ley N° 27444.

²² Por ejemplo, si la suma de G+A+R=150%, se debe considerar 100%=1.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

5.1 APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES

Para la aplicación de las multas en el caso de productos maderables, se tomará como base la fórmula general planteada en el “ítem V” de la presente metodología.

5.1.1 Multa por la infracción “e”

Se considerará la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, tipificada en el literal “e”, del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI: “Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia”²³.

Con el objeto de multar por la infracción “e” se considera solo el beneficio relacionado. Los datos alcanzados y obtenidos del Sistema SIGO_{SFC} que administra y gestiona OSINFOR se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Beneficio ilícito unitario vinculado con la infracción “e”.

Rango de volumen en m ³	Beneficio (soles por m ³)
>=5000	93.4
>=2000 & <5000	62.3
<2000	15.2

Fuente: Figura 2 del artículo “Costos del Aprovechamiento Forestal para seis Empresas Concesionarias en la Región Ucayali, Amazonía Peruana” – “Monitoreo de Operaciones de Manejo Forestal en Concesiones con Fines Maderables de la Amazonía Peruana”.

* Para la estimación de estos valores se dejaron de lado los costos de transporte.
Elaboración propia.


La fórmula de multa a considerar para la infracción “e”, será la fórmula general planteada en el “ítem V” de la presente metodología.

5.1.2 Multa por la infracción “l” y “m”

Se considerará las infracciones, tipificadas en los literales “l” y “m”, del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI: “Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización”²⁴.

²³ Asimismo, se consideran los literales e) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y el literal e) del numeral 107.3 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

²⁴ Así mismo, se consideran los literales l) y m), del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el literal l) y m) del numeral 107.3 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

Para la infracción "I" se estima el beneficio ilícito unitario relacionado. Los datos alcanzados y obtenidos del Sistema SIGO_{SFC} que administra y gestiona OSINFOR se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Beneficio ilícito unitario vinculado con la infracción "I".

Rango de volumen en m ³	Beneficio (S/. por m ³)
>=5000	48.7
>=2000 & <5000	19.5
<2000	10.5

Fuente: Figura 2 del artículo "Costos del Aprovechamiento Forestal para seis Empresas Concesionarias en la Región Ucayali, Amazonía Peruana" – "Monitoreo de Operaciones de Manejo Forestal en Concesiones con Fines Maderables de la Amazonía Peruana".

Elaboración propia.

Al igual que para el caso de la infracción "e", la fórmula de cálculo de multa a considerar será la fórmula general.


5.2 APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES

5.2.1 Multa por la infracción "e"

Para la infracción "e" se estima el beneficio ilícito unitario relacionado, el mismo que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Precios de los productos no maderables (Primer semestre 2014 - Castaña y Tara).

Zona	Especie	Unidad de Medida	Precio promedio primer semestre 2014 S/ (1)	Margen de Ganancia unitario S/
				Literal e
Madre de Dios	Castaña con cascara	Kg.	2.4	0.33
	Shiringa láminas	Kg.	12.58	1.75
	Shiringa látex	Lt.	6.25	0.88
Amazonas	Tara en vaina	Kg.	2.13	0.3
Arequipa	Tara en vaina	Kg.	2.67	0.37
Cajamarca*	Tara en vaina	Kg.	2.6	0.36
Ica	Tara en vaina	Kg.	2.08	0.29
La Libertad	Carrizo	Unidad	0.3	0.04
Lambayeque	Caña brava	Unidad	1	0.14
	Bambú	Unidad	15	2.09
Tumbes*	Bambú	Unidad	9.25	1.29

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: <input type="checkbox"/> Presidencia Ejecutiva	Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2013

Fuente: Ministerio de Agricultura, "Boletín electrónico de precios de productos maderables y no maderables - I Semestre 2014".

*Se consideró los datos del Boletín Electrónico de Precios de Productos Maderables y No Maderables - I Semestre 2013, debido a que en el año 2014 no los consignan.
Elaboración propia.

Para ello, la fórmula de cálculo de multa a considerar será la fórmula general.

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

(1) En el presente caso, el VEN es equivalente a los precios establecidos en el Boletín Electrónico de Precios de Productos Maderables y No Maderables.

5.2.2 Multa por la infracción "l" y "m"

Para las infracciones "l" y "m" se estima el beneficio ilícito unitario relacionado, el mismo que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13: Precios de los productos no maderables (Primer semestre 2014 - Castaña y Tara).

Zona	Especie	Unidad de Medida	Precio promedio primer semestre 2014 S/ (2)	Margen de Ganancia S/
				Literal I
Madre de Dios	Castaña con cascara	Kg	2.4	0.10
	Shiringa láminas	Kg.	12.58	0.15
	Shiringa látex	Lt.	6.25	0.77
Amazonas	Tara en vaina	Kg	2.13	0.38
Arequipa	Tara en vaina	Kg	2.67	0.13
Cajamarca*	Tara en vaina	Kg	2.6	0.16
Ica	Tara en vaina	Kg	2.08	0.12
La Libertad	Carrizo	Unidad	0.3	0.02
Lambayeque	Caña brava	Unidad	1	0.06
	Bambú	Unidad	15	0.91
Tumbes*	Bambú	Unidad	9.25	0.56


Fuente: Ministerio de Agricultura, "Boletín electrónico de precios de productos maderables y no maderables - I Semestre 2014".

*Se consideró los datos del "Boletín electrónico de precios de productos maderables y no maderables - I Semestre 2013", debido a que en el 2014 no los consignan.

Elaboración propia

Nota: El cálculo de la multa se aplicará en base al precio vigente que reporta la Autoridad Forestal correspondiente a la zona.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

Para ello, la fórmula de cálculo de multa a considerar será la fórmula general.

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

(2) En el presente caso, el VEN es equivalente a los precios establecidos en el Boletín Electrónico de Precios de Productos Maderables y No Maderables.

5.3 SOBRE LAS INFRACCIONES DE FLORA QUE SE CALCULAN EN FUNCIÓN AL COSTO EVITADO.

5.3.1. Infraacciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento (Artículo 207 – D.S. N° 018-2015-MINAGRI²⁵).

En relación al numeral 207.1 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI²⁶, que señala como conducta infractora:

- a. *Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocados por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de títulos habilitantes.*
- b. *Incumplir con la presentación del informe de ejecución o del informe de exploración y evaluación, en los plazos o forma establecidos en el Reglamento y las normas complementarias.*
- c. *Incumplir con presentar el plan de manejo u otros documentos técnicos legalmente exigidos, dentro del plazo establecido.*

El costo evitado (CE) a considerar por estas infracciones será el mínimo establecido por la Ley (0.1 UIT), siempre y cuando estemos frente a una reincidencia.


En relación al numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI²⁷, que señala como conducta infractora:

- a. *Incumplir con el marcado de trozas o tocones con los códigos proporcionados por la autoridad forestal competente, o usarlos indebidamente.*

²⁵ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde el artículo 137° y para el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, le corresponde el artículo 107°.

²⁶ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en los literales a) y b) del numeral 137.1° del artículo 137° y los literales a) y b) del numeral 107.1 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

²⁷ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se considera las infracciones tipificadas en los literales a, b, c, d, y e del numeral 137.2° del artículo 137° y los literales a, b, c, d, y e del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018

- b. Impedir y/o resistirse a brindar el acceso a la información y/o documentación que requiera la autoridad competente.
- c. Incumplir con entregar la información que solicite la autoridad competente, dentro del plazo otorgado.
- d. Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente.
- g. Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.

Para el caso de estos incumplimientos el cálculo debe ser en función de la fórmula general según corresponda la aplicación de cada uno de estos elementos.

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Es decir, el OSINFOR evaluará en qué casos amerita aplicar la fórmula considerando un daño $(VEN * (G + A + R))$ y en qué casos no aplica hacer ello.

Como supuesto de aplicación, para la **no ejecución de Actividades de Silvicultura** (uno de los casos del literal g), presentamos el cálculo de la multa.

Cabe mencionar que en estos casos el beneficio económico y la gravedad del daño, afectación al recurso y función que cumple en la regeneración, serán equivalentes a cero.

Por tanto, la fórmula de cálculo de multa por esta infracción será:


$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

Donde, el costo evitado (CE) es igual al monto presupuestado en el documento de gestión para la ejecución de la actividad silvicultural incumplida.

En el caso que no se haya indicado el presupuesto para actividades silviculturales o no se pueda determinar en el plan de manejo; el monto del costo evitado que se impondrá será el mínimo que estipula la Ley (0.1 UIT).

En casos diferentes a la ejecución de actividades de silvicultura, el costo evitado (CE) se calculará en función al monto en soles de la omisión en la que incurrió el



 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

titular que configure incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante. En caso de no contarse con dicho monto, el costo evitado a imponer será el mínimo que estipula la Ley (0.1 UIT).

5.3.2. Sobre la infracción tipificada en los literales “x”, “k” y “j”.

En relación al numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que señala como conductas infractoras:

“x”: *Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares y precautorias, sanciones accesorias o ejercicio del dominio eminencia*²⁸.

Teniendo en cuenta la gravedad de esta conducta infractora, la propuesta que alcanzamos es un costo evitado (CE) de 10 UIT por tratarse de una multa disuasiva y que no presenta una diferenciación con el titular del título habilitante, sea el tamaño que administre o tenga concedido.

Cabe mencionar que en estos casos el beneficio económico y la gravedad del daño, afectación al recurso y función que cumple en la regeneración, serán equivalentes a cero.

Por tanto, para estas infracciones la fórmula de cálculo será la siguiente:


$$M = \left[K + \left(\frac{10 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

El valor de la probabilidad de detección (Pd) a emplear es baja (Cuadro N° 3), conforme se detalla en el anexo N° 2 de la presente metodología.

“k”: *Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control*²⁹.

²⁸ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal ad) del numeral 137.3° del artículo 137° y el literal w) del numeral 107.3 del artículo 107° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

²⁹ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal k) del numeral 137.3 del artículo 137°. Asimismo, para el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Deceto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se considera la infracción tipificada en el literal k) del numeral 107.3 del artículo 107°.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			MET/PE/DFFFS/01-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

“j”: Elaborar, formular, suscribir, presentar o remitir documentos con información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos³⁰.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 33.3 del TUO de la Ley N° 27444, para las conductas infractoras establecidas en los literales “k” y “j” se propone la siguiente fórmula:

$$M = \left[K + \left(\frac{5 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

El valor de la probabilidad de detección (Pd) a emplear es baja (Cuadro N° 3), conforme se detalla en el anexo N° 2 de la presente metodología.

Cabe mencionar que en estos casos el beneficio económico y la gravedad del daño, afectación al recurso y función que cumple en la regeneración serán equivalentes a cero.

5.4 INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS LITERALES “a”, “b”, “c” y “d”.

En relación al numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI³¹, que señala como conductas infractoras:

- Provocar incendios forestales.
- Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.
- Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.
- Realizar el desbosque, sin contar con autorización.

Cabe mencionar que en estos casos el beneficio económico y costo evitado serán equivalentes a cero, asimismo, se ha determinado el cálculo en función al perjuicio económico causado por cada infracción, es así que la fórmula a aplicar es la siguiente:


$$M = [K + ((Pe) (G + A + R))](1 + F)$$

Donde:

- M = Multa.
K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.

³⁰ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal j) del numeral 137.3 del artículo 137°. Asimismo, para el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se considera la infracción tipificada en el literal j) del numeral 107.3 del artículo 107°

³¹ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde las infracciones tipificadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 137.3 del artículo 137°. Asimismo, para el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se consideran las infracciones tipificadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 107.3 del artículo 107°.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

- Pe = Perjuicio económico.
- G = Gravedad de los daños generados al patrimonio forestal.
- A = La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- R = La función que cumple en la regeneración de la especie.
- F = Factores atenuantes y agravantes.

Respecto al cálculo del Perjuicio económico (Pe) se tiene la siguiente fórmula:

$$Pe = (q * p) - B$$

Donde:

- Pe = Perjuicio económico causado.
- q = Cantidad del producto, sub producto o espécimen³².
- p = Precio del recurso³³.
- B = Beneficio económico (en el presente caso equivalente a cero).

Se propone los siguientes valores para la aplicación de las multas de acuerdo a la conducta infractora.

Cuadro N° 14: Valores de “p” de acuerdo a la conducta infractora.

Conducta infractora	Valores “p”
Incendios forestales	1.5 UIT/ha
Cambio de uso para minería	2 UIT/ha
Cambio de uso para agricultura u otros	1 UIT/ha
Realizar desbosque	1 UIT/ha

Elaboración propia.


5.5 SOBRE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS LITERALES “n”, “o”, “p” y “s” DEL NUMERAL 207.3 DEL ARTÍCULO 207° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI³⁴.

Para estas infracciones no existe daño al patrimonio forestal, al recurso y tampoco a la función que cumple en la regeneración de la especie, a su vez, se considera un costo evitado o beneficio económico igual a 0.1 UIT. Por tanto, la fórmula a aplicar es la siguiente:

³² En el presente caso, la unidad valorada será por hectárea de bosque afectado (ha).

³³ Se tendrá en cuenta los valores descritos en el cuadro N° 14, de acuerdo a la conducta infractora.

³⁴ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde las infracciones tipificadas en los literales n), o), p) y s) del numeral 137.3 del artículo 137°. Asimismo, para el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Deceto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se consideran las infracciones tipificadas en los literales n) o), p), y s) del numeral 107.3 del artículo 107°.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			MET/PE/DFFFS/01-2018
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

$$M = \left[K + \left(\frac{0.1 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

5.5.1 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “d” y “e” del numeral 207.1 del artículo 207°, en los literales “e” y “f” del numeral 207.2 del artículo 207°, así como los literales “f”, “g”, “h”, “i”, “q”, “r”, “t”, “u”, “v” y “w” del numeral 207.3 del artículo 207° del reglamento para la gestión forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI³⁵.

Estas infracciones no se consideraron en el desarrollo del cálculo de multas disuasivas, ya que en estos casos se determinó que no se encontraban dentro del ámbito de competencias del OSINFOR.

5.6 MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE

5.6.1 Fórmula general

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A)) \right] (1 + F)$$


Donde:

- M = Multa.
- K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
- B = Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- CE = Los costos evitados por el infractor.
- Pd = La probabilidad de detección de la infracción.
- VEN = Valor al estado natural (equivalente al valor comercial del recurso de fauna silvestre, anexo N° 4).
- G = Gravedad de los daños generados al patrimonio de fauna silvestre.
- A = La afectación y categoría de amenaza de la especie³⁶.
- F = Factores atenuantes y agravantes.



³⁵ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde las infracciones tipificadas en los literales c), d) y e) del numeral 137.1 del artículo 137°, en los literales f) y g) del numeral 137.2 del artículo 137°, en los literales f), g), r), h), i), q), aa), ab) y ac) del numeral 137.3 del artículo 137°. Asimismo, para el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se consideran las infracciones tipificadas en los literales c), d) y e) del numeral 107.1 del artículo 107° y en los literales f), g), h), i), q), r), t), u) y v) del numeral 107.3 del artículo 107°.

³⁶ Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas. Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

Respecto a estas infracciones, el costo administrativo (k) será el considerado en Permiso/Autorización presentado en el Cuadro N° 4 y N° 5 según corresponda, la probabilidad de detección (Pd) a considerar será según el Anexo N° 2, el Valor al estado natural (VEN) se obtendrá en función del Anexo N° 4 y los valores de G y A, se obtendrán en base a los cuadros N° 6 y 7, según corresponda, finalmente los Factores Atenuantes y Agravantes se presentan en el Cuadro N° 9.

En cuanto a la obtención del Beneficio económico, se tiene el siguiente detalle:

a.- **Beneficio económico obtenido por el infractor (β)**

El beneficio económico, se obtiene de multiplicar la cantidad del producto, subproducto o espécimen por el precio y el porcentaje de utilidad o porcentaje del margen de ganancia³⁷.

$$B = q \times p \times m$$

Donde:

- B* = Beneficio económico.
- q* = Cantidad del producto, sub producto o espécimen³⁸.
- p* = Precio del producto, sub producto o espécimen.
- m* = Porcentaje de utilidad o porcentaje del margen de ganancia.

En la determinación del porcentaje de utilidad (m) se debe indicar la fuente consultada, la cual debe ser fiable y verificable. En caso no se cuente con dicha información, se puede considerar una utilidad de 20%.

Cuando la conducta infractora no implique un beneficio ilícito, el porcentaje de utilidad se considera igual a cero.


5.6.2 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “a”, “b” y “c” del numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Literal a): “Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocados por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de los títulos habilitantes”.

Literal b): “Incumplir con la presentación del informe de ejecución en los plazos establecidos en el Reglamento y las normas complementarias”.

³⁷ GITMAN, Lawrence J. Fundamentos de Administración Financiera, México, 1992, p. 62 y 171 - “La rentabilidad es una medida que relaciona los rendimientos de la empresa con las ventas, los activos o el capital. Esta medida permite evaluar las ganancias de la empresa con respecto a un nivel dado de ventas, de activos o la inversión de los dueños”.

³⁸ En los casos de productos maderables el beneficio económico se calcula por m³, en productos forestales diferentes a la madera en kilogramos, litros, u otra medida conforme el producto o recurso materia del PAS.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018	

Literal c): "Incumplir con presentar el plan de manejo u otros documentos técnicos legalmente exigidos, dentro del plazo establecido".

En las presentes infracciones, el beneficio económico (B), costo evitado (CE) y Valor al estado natural (VEN) se considerarán igual a cero. Por tanto, la multa a aplicar será de la siguiente manera:

$$M = [K](1 + F)$$

Es importante mencionar que la aplicación de la multa se realizará siempre y cuando estemos frente a una reincidencia.

5.6.3 Sobre la infracción tipificada en el literal "d" del numeral 191.2 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI

Literal d): "Incumplir con la implementación de las medidas correctivas o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente".

La multa por el incumplimiento de medidas correctivas o mandatos, se calculará con el costo evitado (CE) correspondiente a la infracción que describe el incumplimiento. Donde no se cuente con el monto del CE, éste será igual a 0.1 UIT. Para ello, la fórmula a aplicar será:


$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

En caso el profesional encargado determine si corresponde aplicar la gravedad del daño (G) y la afectación al recurso (A), la fórmula a aplicar será:

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A)) \right] (1 + F)$$

5.6.4 Sobre las infracciones tipificadas en los literales "e" y "g" del numeral 191.2 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Literal "e": "Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad".

 Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

Literal “g”: “Incumplir con la implementación y mantenimiento de la infraestructura, programas y/o registros establecidos en el plan de manejo”³⁹.

Para los literales “e” y “g”, la multa se calculará mediante la siguiente fórmula.

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

De manera adicional a la multa se impondrán las medidas correctivas necesarias.

Cuadro N° 15: Costo Evitado para las infracciones tipificadas en los literales “e” y “g”.

Almacén y sala de preparación de alimentos	S/ 3,000
Cuarentena	S/ 2,000
Área de Sanidad Animal (Tópico)	S/ 3,000
Área de mantenimiento de especímenes y/o seguridad de los ambientes	S/ 2,000
Manejo de Registros	S/ 400 P/año
Plan de contingencia (fugas, desastres)	S/ 800
Medidas de bioseguridad (pediluvios, etc.)	S/ 600 P/año

Elaboración propia.

5.6.5 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “a”, “c”, “g”, “h” y “m” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Literal “a”: “Cazar, capturar, coleccionar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados para subsistencia”⁴⁰.


Literal “c”: “Adquirir, comercializar, exportar y/o poseer recursos de fauna silvestre extraídos sin autorización o, que provengan de centros no autorizados”.

Literal “g”: “Utilizar documentación otorgada por la autoridad competente para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre capturados sin autorización”⁴¹.

³⁹ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal g) del numeral 137.2 del artículo 137°.

⁴⁰ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal t) del numeral 137.3 del artículo 137°.

⁴¹ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal u) del numeral 137.3 del artículo 137°.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019	

Literal “h”: “Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos de fauna silvestre capturados sin autorización”⁴².

Literal “m”: “Efectuar la entrega o intercambio de especímenes de fauna silvestre entre centros de cría en cautividad de fauna silvestre, sin seguir el procedimiento legal establecido”.

Para el caso de estas infracciones relacionadas con la tenencia o posesión de especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización respectiva y utilizar o facilitar a terceros documentación otorgada por la autoridad competente, se considera la fórmula general de cálculo de multas para fauna silvestre.

5.6.6 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “b” y “l” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Literal “b”: “Establecer o trasladar instalaciones, centros de comercialización o de reproducción, sin contar con la autorización de la autoridad competente”.

Literal “l”: “Ceder o transferir a terceros, la titularidad de concesiones, permisos o autorizaciones, sin contar con la autorización correspondiente”.

Para estas infracciones la fórmula del cálculo es el siguiente:

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$


El costo evitado se obtiene de los valores que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16: Costo Evitado para las infracciones tipificadas en los literales “b” y “l”.

Promedio Nacional costo de Derecho de trámite para ceder a terceros el manejo de un establecimiento de fauna en cautividad	S/ 130.00
Promedio nacional de costo de Derecho de trámite para la autorización de cambio de ubicación de instalaciones de un establecimiento de fauna silvestre en cautividad	S/ 90.00

5.6.7 Sobre la infracción tipificada en el literal “ab” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁴² Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal v) del numeral 137.3 del artículo 137°.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR			
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2018

Literal “ab”: “Impedir, obstaculizar, y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento, de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares o precautorias, sanciones accesorias o ejercicio de dominio eminencial”.

Teniendo en cuenta la gravedad de esta conducta infractora, la propuesta que alcanzamos es un costo evitado (CE) de 10 UIT por considerarse una multa disuasiva y que no presenta una diferenciación con el titular del título habilitante, sea el tamaño que administre o tenga concedido.

Cabe mencionar que en estos casos el beneficio económico, la gravedad del daño y la afectación al recurso serán equivalentes a cero.

Por tanto, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$M = \left[K + \left(\frac{10 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

5.6.8 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “o” y “x” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Literal “o”: “Mantener o transportar especímenes vivos de fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y/o sanitarias adecuadas”⁴³.

Literal “x”: “Abandonar, maltratar, actuar con crueldad o causar la muerte a especímenes de fauna silvestre”⁴⁴.

Para los literales “d”, “o” y “x”, la multa se calculará mediante la siguiente fórmula.

$$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$


De manera adicional a la multa se impondrán las medidas correctivas necesarias.

Cuadro N° 17: Costo Evitado para las infracciones tipificadas en los literales “o” y “x”.

Cuarentena	S/ 2,000
Área de Sanidad Animal (Tópico, exhibición o crianza u otros)	S/ 3,000
Área de mantenimiento de especímenes y/o seguridad de los ambientes	S/ 2,000

⁴³ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal x) del numeral 137.3 del artículo 137°.

⁴⁴ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal z) del numeral 137.3 del artículo 137°.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

Abandono, maltrato o crueldad o causar la muerte a especímenes	S/ 1000 P/individuo
--	---------------------

5.6.9 Sobre la infracción tipificada en el literal “f” del numeral 191.2 del artículo 191°, los literales “s” y “v” del numeral 191.3 del artículo 191°, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Literal “f”: “Incumplir con reportar la captura del plantel reproductor, conforme a la autorización de captura aprobada”.

Literal “s”: “No cumplir con notificar los nacimientos, muertes, fugas o cualquier situación que afecte la población de los especímenes de fauna silvestre manejados en centros de cría en cautividad, dentro del plazo y/o condiciones establecidas en el Reglamento”.

Literal “v”: “Liberar, reintroducir, repoblar o reubicar especímenes de fauna silvestre en el medio natural sin autorización”.

Para este incumplimiento se debe emplear la fórmula general de fauna silvestre de cálculo de multa:

$$M = \left[K + \left(\frac{B}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A)) \right] (1 + F)$$

Respecto al Valor al estado natural (VEN), será equivalente al valor comercial del recurso otorgado por el estado, el cual se obtiene del anexo N° 4.


5.6.10 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “a”⁴⁵, “b” y “c” del numeral 191.2 del artículo 191°, en los literales “e”, “f”, “i”, “j”, “k” y “n”⁴⁶ del numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Para estas infracciones no existe daño al patrimonio de fauna silvestre y tampoco al recurso, por tanto, se considera un costo evitado igual a 0.1 UIT. En ese sentido, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$M = \left[K + \left(\frac{0.1 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$$

⁴⁵ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal f) del numeral 137.2 del artículo 137°.

⁴⁶ Para el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, le corresponde la infracción tipificada en el literal w) del numeral 137.3 del artículo 137°.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		
		MET/PE/DFFFS/01-2018	
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

5.6.11 Sobre las infracciones tipificadas en los literales “d” y “e” del numeral 191.1 del artículo 191°, en los literales “h”, “i”, “j”, “k” y “l” del numeral 191.2 del artículo 191°, en los literales “c”, “d”, “p”, “q”, “r”, “t”, “u”, “w”, “y”, “z” y “aa” del numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Estas infracciones no se consideraron en el desarrollo del cálculo de multas disuasivas, ya que en estos casos se determinó que no se encontraban dentro del ámbito de competencias del OSINFOR.


VI. RESPONSABLES

- 6.1 Los responsables de la aplicación de la presente metodología del “Cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, son: la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. De manera esencial, en este documento se adecuó la metodología de la escala actual de multas del OSINFOR a los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, adecuándose principalmente los valores de la gravedad del daño, perjuicio económico, costo evitado y factores atenuantes y agravantes, así como el desarrollo matemático de la fórmula general.
- 7.2. Se recomienda actualizar el Anexo N° 03 de la presente metodología, en caso se modifique lo establecido en la Categoría de Especies Amenazadas de Flora Silvestre (Decreto Supremo N° 043-2006-AG).



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018		
	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: Índice de Precios al Consumidor (IPC).


ÍNDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)								
2015	Enero	116.84	2016	Enero	122.23	2017	Enero	126.01
	Febrero	117.20		Febrero	122.44		Febrero	126.42
	Marzo	118.10		Marzo	123.17		Marzo	128.07
	Abril	118.56		Abril	123.19		Abril	127.74
	Mayo	119.23		Mayo	123.45		Mayo	127.20
	Junio	119.62		Junio	123.62		Junio	127.00
	Julio	120.16		Julio	123.72		Julio	127.25
	Agosto	120.61		Agosto	124.16		Agosto	128.10
	Septiembre	120.65		Septiembre	124.42		Septiembre	128.08
	Octubre	120.82		Octubre	105.30		Octubre	127.48
	Noviembre	121.24		Noviembre	124.93		Noviembre	127.23
	Diciembre	121.78		Diciembre	125.30		Noviembre	127.23
			Diciembre	125.72	Diciembre	127.43		

Fuente: http://www.aempresarial.com/web/indi_ipc.php

Nota: Dado que el IPC se actualiza mensualmente, en los casos donde se determine la aplicación de un IPC perteneciente a un mes distinto a los presentados en el cuadro anterior, deberá remitirse a la página web: http://www.aempresarial.com/web/indi_ipc.php, con la finalidad de poder consignar el IPC deseado.

Anexo N° 2: Clasificación de las infracciones según probabilidad de detección.

Norma infringida	Probabilidad de detección
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.3: e)	Probabilidad alta
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.3: e)	Probabilidad alta
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.3: e)	Probabilidad alta
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.3: l)	Probabilidad alta
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.3: l)	Probabilidad alta
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.3: l)	Probabilidad alta
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.1, b) y 207.2, g)	Probabilidad alta
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.1, b) y 107.2, e)	Probabilidad alta
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.1, b) y 137.2, e)	Probabilidad alta
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.3, c)	Probabilidad alta
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.3: c)	Probabilidad alta
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.3: c)	Probabilidad alta
DS 019-2015-MINAGRI ART. 191.3: a)	Probabilidad alta
DS 019-2015-MINAGRI ART. 191.1: b)	Probabilidad media
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.3: b)	Probabilidad media
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.3: b)	Probabilidad media
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.3: b)	Probabilidad media
DS 019-2015-MINAGRI ART. 191.3: s)	Probabilidad media
DS 019-2015-MINAGRI ART. 191.3, o)	Probabilidad baja
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.1: c)	Probabilidad baja
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.1: c)	Probabilidad baja
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.1: c)	Probabilidad baja
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.3: x)	Probabilidad baja
DS 020-2015-MINAGRI ART. 107.3: w)	Probabilidad baja

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018	
	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

Norma infringida	Probabilidad de detección
DS 021-2015-MINAGRI ART. 137.3: ad)	Probabilidad baja
DS 018-2015-MINAGRI ART. 207.3: k)	Probabilidad baja

Nota: La graduación de las probabilidades se determina agrupando en terciles la frecuencia de las infracciones, donde el primer tercil se le asignó una probabilidad alta, el segundo tercil se le consideró una probabilidad media, y el tercer tercil una probabilidad baja. Asimismo, se actualizaron las infracciones con la normatividad vigente (Ley y sus reglamentos) a partir de 1 de octubre 2015. Las infracciones que se han considerado son aquellas que tienen como consecuencia jurídica una sanción pecuniaria (multa). Cabe precisar que las sanciones que no se encuentren en el presente listado, se les asignará una probabilidad baja durante el desarrollo de la multa.

Fuente: OSINFOR - Supervisiones 2013-2015.

Anexo N° 3: Categoría de especies maderables y valor de la madera al estado natural.


Valores al Estado Natural (VEN) de la Madera

Categoría	Denominación	VEN
		\$/ m3(r)
A	Altamente valiosas	55
B	Valiosas	12
C	Intermedias	6
D	Potenciales	4
E	Otras especies (Valor económico futuro)	2

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE

CATEGORIA A				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Cedrela odorata</i> L.	cedro, cedro colorado	Meliaceae	A
2	<i>Swietenia macrophylla</i> King	Caoba	Meliaceae	A

CATEGORIA B				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aliso	Betulaceae	B
2	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	ishpingo	Fabaceae	B
3	<i>Aniba guianensis</i> Aubl.	moena amarilla	Lauraceae	B
4	<i>Aniba robusta</i> (Klotzsch & H. Karst) Mez	moena amarilla	Lauraceae	B
5	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	pumaquiro	Apocynaceae	B
6	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	palisangre	Moraceae	B
7	<i>Brosimum rubescens</i> Taub.	mashonaste blanco, tulpay, palisangre	Moraceae	B
8	<i>Bursera graveolens</i> (Kunth) Triana & Planch.	palo santo, incienso, caraña	Burseraceae	B
9	<i>Caesalpinia spinosa</i> (Feuillée ex Molina) Kuntze	tara, taya	Fabaceae	B
10	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	lagarto caspi	Calophyllaceae	B
11	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (Benth.) Hook. f. ex K. Schum.	capirona, capirona negra	Rubiaceae	B
12	<i>Capparis scabrada</i> Kunth	sapote (costa)	Capparaceae	B
13	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pan. ex G. Don	almendro	Caryocaraceae	B
14	<i>Caryocar glabrum</i> (Aubl.) Pers.	almendro	Caryocaraceae	B
15	<i>Caryocar tessmannii</i> Pilg.	almendro	Caryocaraceae	B

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018	
	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

CATEGORIA B				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
16	<i>Cedrela angustifolia</i> Sessé & Moc. ex DC.	cedro de altura, atoc cedro	Meliaceae	B
17	<i>Cedrela fissilis</i> Vell.	cedro del bajo, cedro de agua, cedro	Meliaceae	B
18	<i>Cedrela monilana</i> Moritz ex Turcz.	cedro, cedro de altura, cedro virgen	Meliaceae	B
19	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	tornillo	Fabaceae	B
20	<i>Clarisia biflora</i> Ruiz & Pav.	tulpay, mashonaste	Moraceae	B
21	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	tulpay, mashonaste	Moraceae	B
22	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	copaiba	Fabaceae	B
23	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	copaiba	Fabaceae	B
24	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	chacha caspi, añayo caspi, laurel	Boraginaceae	B
25	<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	charapillo, palisangre	Fabaceae	B
26	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	shihuahuaco	Fabaceae	B
27	<i>Dipteryx odorata</i> (Aubl.) Willd.	shihuahuaco	Fabaceae	B
28	<i>Enterobium schomburgkii</i> (Benth.) Benth.	espino	Fabaceae	B
29	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	guayacán, tahuari, papelillo	Bignoniaceae	B
30	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	tahuari, tahuari amarillo	Bignoniaceae	B
31	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	azúcar huayo	Fabaceae	B
32	<i>Licaria triandra</i> (Sw.) Kosterm.	canela moena, latero	Lauraceae	B
33	<i>Loxopterygium huasango</i> Spruce ex Engl.	hualtaco	Anacardiaceae	B
34	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	quinilla, quinilla colorada, lechero	Sapotaceae	B
35	<i>Morella pubescens</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Wilbur	laurel	Myricaceae	B
36	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Hams	estoraque	Fabaceae	B
37	<i>Nectandra cissiflora</i> Nees	moena amarilla, roble	Lauraceae	B
38	<i>Nectandra cuspidata</i> Nees & Mart	moena, moena amarilla	Lauraceae	B
39	<i>Nectandra dasystyla</i> Rohwer	moena amarilla	Lauraceae	B
40	<i>Nectandra discolor</i> Kunth Nees	moena, moena amarilla	Lauraceae	B
41	<i>Nectandra hihua</i> (Ruiz & Pav.) Rohwer	moena, moena amarilla	Lauraceae	B
42	<i>Nectandra lineatifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	moena amarilla	Lauraceae	B
43	<i>Nectandra longifolia</i> (Ruiz & Pav.) Nees	moena amarilla	Lauraceae	B
44	<i>Ormosia amazonica</i> Duche	huayruro, huairuro	Fabaceae	B
45	<i>Ormosia coccinea</i> (Aubl.) Jacks.	huayruro, hualruro	Fabaceae	B
46	<i>Ormosia macrocalyx</i> Ducke	huayruro, huairuro	Fabaceae	B
47	<i>Ormosia paraensis</i> Ducke	huayruro, huairuro	Fabaceae	B
48	<i>Ormosia schinkei</i> Rudd	huayruro, huairuro	Fabaceae	B
49	<i>Prosopis pallida</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Kunth	algarrobo	Fabaceae	B
50	<i>Pterocarpus rohrii</i> Vahl	palisangre	Fabaceae	B
51	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	sauce	Salicaceae	B
52	<i>Tabebuia capitata</i> (Bureau & K. Schum.) Sandwith	tahuari	Bignoniaceae	B
53	<i>Tabebuia incana</i> A.H. Gentry	tahuari	Bignoniaceae	B
54	<i>Vachellia macracantha</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Seigler & Ebinger	huarango, faique, espino	Fabaceae	B





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

MET/PE/DFFFS/01-2018

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por: Presidencia Ejecutiva

Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018


Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018

CATEGORIA C

N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Aniba muca</i> (Ruiz & Pav.) Mez	anis moena, moena	Lauraceae	C
2	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	moena	Lauraceae	C
3	<i>Aniba puchury-minor</i> (Mart.) Mez	anis moena, moena amarilla	Lauraceae	C
4	<i>Apuleia leiocama</i> (Vogel) J.F. Macbr.	ana caspi, palo ana	Fabaceae	C
5	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	quillobordón	Apocynaceae	C
6	<i>Aspidosperma schultesii</i> Woodson	quillobordón	Apocynaceae	C
7	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez & Pither) C.K. Allen	palta moena	Lauraceae	C
8	<i>Beilschmiedia latifolia</i> (Nees) Sach. Nishida	palta moena, sacha palta	Lauraceae	C
9	<i>Beilschmiedia sulcata</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	ushun moena, palta moena, moena	Lauraceae	C
10	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	congona, machinga	Moraceae	C
11	<i>Brosimum lactescens</i> (S. Moore) C.C. Berg	machinga, congona	Moraceae	C
12	<i>Brosimum parinarioides</i> Ducke	panguana	Moraceae	C
13	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	panguana	Moraceae	C
14	<i>Capirona decorticans</i> Spruce	capirona blanca	Rubiaceae	C
15	<i>Cariniana decandra</i> Ducke	cachimbo, cachimbo blanco, cachimbo caspi	Lecythidaceae	C
16	<i>Cariniana domestica</i> (Mart) Miers	misa	Lecythidaceae	C
17	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	cachimbo	Lecythidaceae	C
18	<i>Chrysophyllum prieurii</i> A. DC.	quinilla	Sapotaceae	C
19	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	moena	Lauraceae	C
20	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	cachimbo	Lecythidaceae	C
21	<i>Couratari macrosperma</i> A.C.Sm.	cachimbo	Lecythidaceae	C
22	<i>Gordonia fruticosa</i> (Schrad.) H. Keng	huamanchilca	Theaceae	C
23	<i>Guarea glabra</i> Vahl	pochotaroque, requia	Meliaceae	C
24	<i>Guarea kunthiana</i> A. Juss.	requia	Meliaceae	C
25	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	requia	Meliaceae	C
26	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	achihua, aguano masha, aletón	Malvaceae	C
27	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	anis moena	Fabaceae	C
28	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	chontaquiro	Fabaceae	C
29	<i>Iryanthera elliptica</i> Ducke	cumala colorada	Myristicaceae	C
30	<i>Iryanthera juruensis</i> Warb.	cumala roja, cumala colorada, pucuna caspi	Myristicaceae	C
31	<i>Iryanthera laevis</i> Markgr.	cumala colorada	Myristicaceae	C
32	<i>Iryanthera lancifolia</i> Ducke	cumala colorada	Myristicaceae	C
33	<i>Iryanthera paraensis</i> Huber	cumala colorada	Myristicaceae	C
34	<i>Iryanthera tessmannii</i> Markgr.	cumala colorada	Myristicaceae	C
35	<i>Iryanthera tricomis</i> Ducke	cumala colorada	Myristicaceae	C
36	<i>Iryanthera ulei</i> Warb.	cumala, cumala colorada	Myristicaceae	C
37	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	achihua	Bignoniaceae	C
38	<i>Licaria cannella</i> (Meisn.) Kosterm.	moena, canela	Lauraceae	C



 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018	
	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

CATEGORIA C				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
39	<i>Macrolobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	aguano pashaco, cushqui caspi, pashaco, pashaco colorado, pashaquillo	Fabaceae	C
40	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	quinilla	Sapotaceae	C
41	<i>Micrandra spruceana</i> (Baill.) R.E. Schult.	higuerilla	Euphorbiaceae	C
42	<i>Nectandra pulverulenta</i> Nees	moena, moena amarilla, roble blanco	Lauraceae	C
43	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	moena	Lauraceae	C
44	<i>Nectandra turbacensis</i> (Kunth) Nees	anis moena, moena amarilla	Lauraceae	C
45	<i>Ocotea argyrophylla</i> Ducke	moena, moena rosada	Lauraceae	C
46	<i>Ocotea bofo</i> Kunth	moena, moena rosada	Lauraceae	C
47	<i>Ocotea cernua</i> (Nees) Mez	moena, moena blanca, roble, roble blanco	Lauraceae	C
48	<i>Ocotea cuprea</i> (Meisn.) Mez	moena, moena amarilla	Lauraceae	C
49	<i>Ocotea javitensis</i> (Kunth) Pittier	moena, moena amarilla	Lauraceae	C
50	<i>Ocotea longifolia</i> Kunth	moena	Lauraceae	C
51	<i>Ocotea obovata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	palta moena, sacha palta	Lauraceae	C
52	<i>Ocotea puberula</i> (Rich.) Nees	moena	Lauraceae	C
53	<i>Osteopholeum platyspermum</i> (Spruce ex A. DC.) Warb.	favorito, cumala blanca, cumala rosada	Myristicaceae	C
54	<i>Otoba glycyarpa</i> (Ducke) W.A.Rodrigues & T.S.Jaram.	cumala colorada	Myristicaceae	C
55	<i>Otoba parvifolia</i> (Markgr.) A.H. Gentry	cumala, aguano cumala	Myristicaceae	C
56	<i>Paramachaerium schunkei</i> Rudd	aguano masha	Fabaceae	C
57	<i>Pleurothyrium parviflorum</i> Ducke	moena	Lauraceae	C
58	<i>Pouteria bilocularis</i> (H.J.P. Winkl.) Baehni	quinilla	Sapotaceae	C
59	<i>Pouteria cuspidata</i> (A. DC.) Baehni	quinilla	Sapotaceae	C
60	<i>Pouteria glomerata</i> (Miq.) Radlk.	quinilla	Sapotaceae	C
61	<i>Rhodostemonodaphne kunthiana</i> (Nees) Rohwer	moena	Lauraceae	C
62	<i>Sarcaulus brasiliensis</i> (A. DC.) Eyma	quinilla	Sapotaceae	C
63	<i>Septotheca tessmanni</i> Ulbr.	utucuro	Malvaceae	C
64	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyererm.	guacamayo caspi	Rubiaceae	C
65	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	aletón, huangana casha	Elaeocarpaceae	C
66	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	pochotaroque	Bursaceae	C
67	<i>Trichilia pleeana</i> (A. Juss.) C. DC.	pochotaroque	Meliaceae	C
68	<i>Trichilia quadrijuga</i> Kunth	requia	Meliaceae	C
69	<i>Virola albidiflora</i> Ducke	cumala, aguano cumala, caupuri	Myristicaceae	C
70	<i>Virola calophylla</i> (Spruce) Warb.	cumala	Myristicaceae	C
71	<i>Virola decorticans</i> Ducke	cumala colorada cumala cumarú	myristicaceae	C
72	<i>Virola elongata</i> (Benth.) Warb.	cumala	Myristicaceae	C
73	<i>Virola flexuosa</i> A.C. Sm.	cumala negra	Myristicaceae	C
74	<i>Virola lorentensis</i> A.C. Sm.	cumala	Myristicaceae	C





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

MET/PE/DFFFS/01-2018


METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

CATEGORIA C				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
75	<i>Virola mollissima</i> (Poepp. ex A. DC.) Warb.	cumala blanca	Myristicaceae	C
76	<i>Virola multinervia</i> Ducke	cumala negra	Myristicaceae	C
77	<i>Virola pavonis</i> A.C. Sm.	cumala colorada	Myristicaceae	C
78	<i>Virola peruviana</i> (A. DC.) Warb.	cumala negra	Myristicaceae	C
79	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	cumala	Myristicaceae	C
80	<i>Virola surinamensis</i> (Rol. ex Rottb.) Warb.	cumala del bajo, cumala blanca de hoja menuda	Myristicaceae	C
81	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	chontaquiro, hualaja	Rutaceae	C

CATEGORIA D				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Acacia lorentensis</i> J.F. Macbr.	pashaco	Fabaceae	D
2	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	pashaco amarillo, pashaco blanco	Fabaceae	D
3	<i>Albizia subdimidiata</i> (Splitg.) Barneby & J.W. Grimes	pashaco	Fabaceae	D
4	<i>Apeiba membranacea</i> Spruce ex Benth.	peine de mono, maquisapa ñaccha	Malvaceae	D
5	<i>Buchenavia grandis</i> Ducke	yacushapana	Combretaceae	D
6	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.	andiroba	Meliaceae	D
7	<i>Ceiba insignis</i> (Kunth) P.E. Gibbs & Semir	ceibo	Malvaceae	D
8	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	huimba	Malvaceae	D
9	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	lupuna, lupuna blanca, huimba	Malvaceae	D
10	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	huimba	Malvaceae	D
11	<i>Componeura sprucei</i> (A. DC.) Warb.	cumala colorada	Myristicaceae	D
12	<i>Diploon cuspidatum</i> (Hoehne) Cronquist	quina	Sapotaceae	D
13	<i>Ecclinusa lanceolata</i> (Mart. & Eichler) Pierre	quina	Sapotaceae	D
14	<i>Eschweilera coriacea</i> (DC.) S.A. Mori	machimango, machimango cobrado	Lecythidaceae	D
15	<i>Ficus insipida</i> Willd.	oje, doctor ojé	Moraceae	D
16	<i>Guatteria elata</i> R.E. Fr.	carahuasca	Annonaceae	D
17	<i>Guatteria hyposericea</i> Diels	carahuasca	Annonaceae	D
18	<i>Guatteria modesta</i> Diels	carahuasca	Annonaceae	D
19	<i>Guazuma crinita</i> Mart.	bolaina	Malvaceae	D
20	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	bolaina	Malvaceae	D
21	<i>Hesperomeles ferruginea</i> (Pers.) Benth.	manzano	Rosaceae	D
22	<i>Hieronyma asperifolia</i> Pax & K. Hoffm.	manzano	Phyllanthaceae	D
23	<i>Hura crepitans</i> L.	catahua	Euphorbiaceae	D
24	<i>Machaerium inundatum</i> (Mart. ex Benth.) Ducke	pashaco	Fabaceae	D
25	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	sapote	Malvaceae	D
26	<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	canela moena, moena amarilla	Lauraceae	D
27	<i>Parkia multijuga</i> Benth.	pashaco curtidor	Fabaceae	D
28	<i>Parkia nitida</i> Miq.	pashaco	Fabaceae	D
29	<i>Parkia pendula</i> (Willd.) Benth. ex Walp.	pashaco	Fabaceae	D
30	<i>Piptadenia robusta</i> Pittier	pashaco	Fabaceae	D
31	<i>Poulsenia armata</i> (Miq.) Standl.	yanchama	Moraceae	D
32	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	caimito, caimitillo	Sapotaceae	D



 PRESIDENCIA PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	MET/PE/DFFFS/01-2018	
	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2018
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 13 FEB. 2018

33	<i>Pouteria cladantha</i> Sandwith	quina quina	Sapotaceae	D
34	<i>Pouteria procera</i> (Mart.) K. Hammer	quina quina, quinilla	Sapotaceae	D
35	<i>Pouteria reticulata</i> (Engl.) Eyma	quina quina	Sapotaceae	D
36	<i>Pouteria torta</i> (Mart.) Radlk.	quina quina	Sapotaceae	D
37	<i>Protium aracouchini</i> (Aubl.) Marchand	copal	Burseraceae	D
38	<i>Protium grandifolium</i> Engl.	copal	Burseraceae	D
39	<i>Protium nodulosum</i> Swart	copal	Burseraceae	D
40	<i>Protium puncticulatum</i> J.F. Macbr.	copal	Burseraceae	D
41	<i>Protium sagotianum</i> Marchand	copal	Burseraceae	D
42	<i>Protium subserratum</i> (Engl.) Engl.	copal	Burseraceae	D
43	<i>Protium tenuifolium</i> (Engl.) Engl.	copal	Burseraceae	D
44	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	pashaco	Fabaceae	D
45	<i>Senegalia tenuifolia</i> (L.) Britton & Rose	pashaco	Fabaceae	D
46	<i>Simarouba amara</i> Aubl.	marupa	Simaroubaceae	D
47	<i>Sorocea guilleminiana</i> Gaudich.	yanchama, yanchama de altura	Moraceae	D
48	<i>Symphonia globulifera</i> L. f.	azufre caspi	Clusiaceae	D
49	<i>Taralea oppositifolia</i> Aubl.	charapillo	Fabaceae	D
50	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	yacushapana	Combretaceae	D
51	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	yacushapana	Combretaceae	D
52	<i>Tetragastris panamensis</i> (Engl.) Kuntze	copal	Burseraceae	D
53	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	copal	Burseraceae	D
54	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	caraña, copal	Burseraceae	D
55	<i>Trattinnickia rhoifolia</i> Willd.	copal	Burseraceae	D
56	<i>Vatairea guianensis</i> Aubl.	mari mari	Fabaceae	D



CATEGORIA E				
N°	Especie	Nombre Comercial o Común	Familia	Categoría
1	<i>Alseis peruviana</i> Standl.	palo blanco	Rubiaceae	E
2	<i>Aspidosperma excelsum</i> Benth.	remo caspi	Apocynaceae	E
3	<i>Aspidosperma rigidum</i> Rusby	remo caspi	Apocynaceae	E
4	<i>Calatola costaricensis</i> Standl.	palo bbncó	Icacinaceae	E
5	<i>Celtis schippii</i> Standl.	pab blanco	Cannabaceae	E
6	<i>Chrysophyllum venezuelanense</i> (Pierre) T.D. Penn.	quilla	Sapotaceae	E
7	<i>Endlicheria gn'oseosericea</i> Chanderb.	roble	Lauraceae	E
8	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	camungo	Vochysiaceae	E
9	<i>Ficus crassiuscula</i> Warb. ex Standl.	matapalo	Moraceae	E
10	<i>Ficus killipii</i> Standl.	matapalo	Moraceae	E
11	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	matapalo	Moraceae	E
12	<i>Ficus trigona</i> L. f.	matapalo	Moraceae	E
13	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	Incira	Moraceae	E
14	<i>Maquira coriacea</i> (H. Karst) C.C. Berg	capinurí	Moraceae	E
15	<i>Maquira coriacea</i> (H. Karst.) C.C. Berg	capinurí	Moraceae	E
16	<i>Myrsine pellucida</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	lechero	Primulaceae	E
17	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	roble, roble corriente	Lauraceae	E
18	<i>Nectandra membranacea</i> (Sw.) Griseb.	roble blanco, roble corriente	Lauraceae	E
19	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	topa, palo balsa, madera balsa	Malvaceae	E
20	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	sacha palta	Lauraceae	E
21	<i>Pleurothyrium cuneifolium</i> Nees	roble blanco	Lauraceae	E
22	<i>Qualea paraensis</i> Ducke	yesca caspi	Vochysiaceae	E
23	<i>Roupala montana</i> Aubl.	roble blanco	Proteaceae	E





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR


MET/PE/DFFFS/01-2018

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	12 FEB. 2019
Propuesto por:	Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	13 FEB. 2019

24	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H. Karst.	huarmi caspi	Malvaceae	E
25	<i>Swartzia arborescens</i> (Aubl.) Pittier	remo caspi	Fabaceae	E
26	Otras que entren al comercio			E



 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE		MET/PE/DFFFS/01-2018
	Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019 Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019	

Anexo N° 4: Valor Comercial al recurso de Fauna.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VALOR COMERCIAL (S) EN SOLES (S/)				
		LIMA	IQUITOS	TUMBES	PUCALLPA	GENERAL
AVES						
<i>Aburria aburri</i>	Pava carunculada					40
<i>Accipiter bicolor</i>	Halcón bicolor					25
<i>Alectoris chukar</i>	Perdiz chucar					20
<i>Amazona aestiva</i>	Loro frente azul	300				300
<i>Amazona amazonica</i>	Loro alinaranja	450	50		130	210
<i>Amazona farinosa</i>	Loro harinosa	400	50		120	190
<i>Amazona festiva</i>	Loro vincha roja	440	70		170	227
<i>Amazona leucocephala</i>	Loro		150		270	210
<i>Amazona mercenaria</i>	Loro nuca escamosa	265	50			158
<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro coroniamarilla		50		120	85
<i>Anas sp.</i>	Pato					20
<i>Andygena hypoglauca</i>	Tucaneta					50
<i>Anhima cornuta</i>	Camungo					40
<i>Ara ararauna</i>	Guacamayo amarillo y azul	400	150		270	273
<i>Ara chloropterus</i>	Guacamayo rojo y verde		150		270	210
<i>Ara macao</i>	Guacamayo escarlata	500	150		270	307
<i>Ara militaris</i>	Guacamayo militar				270	270
<i>Ara rubrogenys</i>	Guacamayo frente roja					307
<i>Ara severa</i>	Loro verde					250
<i>Ara sp.</i>	Guacamayo		150		270	210
<i>Aratinga acuticaudata</i>	Loro de corona azul	120				120
<i>Aratinga erythrogenys</i>	Loro cabeza roja	78		15		46
<i>Aratinga jandaya</i>	Loro jandaya					73
<i>Aratinga leucophthalma</i>	Loro ojo blanco	55	20		15	30
<i>Aratinga mitrata</i>	Loro máscara roja	120				120
<i>Aratinga sp.</i>	Loro					50
<i>Aratinga wagleri</i>	Loro de frente roja	73				73
<i>Aratinga weddellii</i>	Loro cabeza negra	30	10		15	18
<i>Ardea alba (Egretta alba)</i>	Garza grande					30
<i>Asio flammeus</i>	Lechuza de oreja corta					20
<i>Athene noctua</i>	Mochuelo					20
<i>Aulacorhynchus coeruleicinctis</i>	Tucancillo de franja celeste					50
<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucaneta esmeralda					50
<i>Bolborhynchus orbygnesi</i>	Perico andino	120				120
<i>Bolborhynchus auriformis</i>	Perico andino	120				120
<i>Brotogeris chiriri</i>	Pihuicho pico marrón	12				12
<i>Brotogeris cyanopectera</i>	Pihuicho ala azul		5		10	8
<i>Brotogeris pyrrhoptera</i>	Pihuicho macareño	50		15		33
<i>Brotogeris sanctithomae</i>	Pihuicho frente amarilla	13	5		15	11
<i>Brotogeris versicolurus</i>	Pihuicho ala amarilla	15	5	5	10	9
<i>Bubo virginianus</i>	Búho cornudo					20
<i>Buteo brachyurus</i>	Aguilucho de cola corta		20			20
<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán carretero		25			25
<i>Buteo polyosoma</i>	Aguilucho común					25
<i>Buteogallus meridionalis</i>	Gavilán de Sabana					25
<i>Buthraupis montana</i>	Tangara de montaña	60				60
<i>Carduelli magellanica</i>	Jilguero encapuchado					12
<i>Cathartes aura</i>	Gallinazo de cabeza roja					20
<i>Chloephaga melanoptera</i>	Huallata					20
<i>Chlorophanes spiza</i>	Mielero verde	60				60
<i>Chlorophonia cyanea</i>	Clorofonia de nuca azul	7				7
<i>Ciccaba virgata</i>	Búho café					20
<i>Cissopis leverianus</i>	Tangara urraca	60				60
<i>Claravis pretiosa</i>	Tortolita azul					13
<i>Coeligena coeligena</i>	Inca bronceado					60
<i>Columbina sp.</i>	Tortolita					13
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo de cabeza negra					20
<i>Cyanocorax violaceus</i>	Urraca de cola blanca					13



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

MET/PE/DFFFS/01-2018

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por: Presidencia Ejecutiva

Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019

Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VALOR COMERCIAL (β) EN SOLES (S/)				
		LIMA	IQUITOS	TUMBES	PUCALLPA	GENERAL
<i>Cyanocorax yncas</i>	Urraca verde					13
<i>Cyanoliseus patagonus</i>	Loro barranquero					120
<i>Dives warszewiczi</i>	Tordo de Matorral			12		12
<i>Doromaius novaehollandiae</i>	Emúes					700
<i>Eubucco versicolor</i>	Barbudo versicolor					20
<i>Euphonia chalybea</i>	Eufonia	7				7
<i>Euphonia minuta</i>	Eufonia	7				7
<i>Euphonia sp.</i>	Eufonia					7
<i>Eurypyga helias</i>	Tanrilla					30
<i>Falco femoralis</i>	Halcón perdiguero					25
<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo					25
<i>Forpus coelestis</i>	Perico esmeralda	8		3		6
<i>Forpus xanthops</i>	Perico pachaloro	16				16
<i>Fulica ardesiana</i>	Gallareta					20
<i>Gallinula chloropus</i>	Polla de agua					20
<i>Geotrygon frenata</i>	Paloma garganta blanca					13
<i>Geranoaetus melanoleucus</i>	Aguila andina					200
<i>Glaucidium hardyi</i>	Lechucita amazónica		20			20
<i>Graydidascalus brachyurus</i>	Loro de cola corta	265	50			158
<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Tordo oriol					12
<i>Harpia harpyja</i>	Aguila arpía					500
<i>Jabiru mycteria</i>	Jabirú					60
<i>Melanerpes cruentatus</i>	Carpintero penacho amarillo					50
<i>Mitriopelia melanoptera</i>	Tortolita de ala negra					13
<i>Mitu tuberosum</i>	Paujil				120	120
<i>Momotus momota</i>	Relojero de corona azul					13
<i>Nothoprocta ornata</i>	Perdiz					20
<i>Nothoprocta taczanowskii</i>	Perdiz					20
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Garza huaco					30
<i>Ortalis guttata</i>	Manacaraco				40	40
<i>Orthopsittaca manilata</i>	Guacamayo vientre rojo		50			50
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Gavilán de Harris					25
<i>Paroaria coronata</i>	Cardenal	50				50
<i>Pelecanus thagus</i>	Pelicano					20
<i>Penelope jacquacu</i>	Pava pucacunga					40
<i>Phaethornis guy</i>	Eremitaño verde					60
<i>Phalacrocorax carunculatus</i>	Guaraguao					25
<i>Phalacrocorax megalopterus</i>	Caracara / Alcamarí					25
<i>Pheucticus aureoventris</i>	Picogruoso de dorso negro	7				7
<i>Pheucticus chrysopeplus</i>	Picogruoso amarillo					12
<i>Pionites leucogaster</i>	Chirricle vientre blanco				120	120
<i>Pionites melanocephalus</i>	Chirricle cabeza negra		50		120	85
<i>Pionopsita barrabandi</i>	Perico cachete amarillo	130	25			78
<i>Pionus menstruus</i>	Loro cabeza azul	130	25			78
<i>Pionus seniloides (tumultuosus)</i>	Loro cabeza blanca	130	25			78
<i>Pionus tumultuosus</i>	Loro cabeza blanca	130	25			78
<i>Porphyrola martinica</i>	Gallareta					20
<i>Primolius auricollis</i>	Guacamayo					270
<i>Primolius couloni</i>	Guacamayo cabeza azul	300				300
<i>Psophia leucoptera</i>	Trompetero					75
<i>Pteroglossus azara</i>	Pinsha roja					50
<i>Pteroglossus beauharnaesii</i>	Pinsha crespá					50
<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucaneta castaña		30		70	50
<i>Pteroglossus flavirostris</i>	Tucaneta					50
<i>Pteroglossus inscriptus</i>	Arasari letreado					50
<i>Pyrrhura sp.</i>	Perico	40				40
<i>Ramphastos ambiguus</i>	Tucán mandíbula negra					180
<i>Ramphastos brevis</i>	Tucán					180
<i>Ramphastos culminatus</i>	Tucán					180
<i>Ramphastos sp.</i>	Tucán					180
<i>Ramphastos toco</i>	Tucán grande					180





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

MET/PE/DFFFS/01-2018

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por: Presidencia Ejecutiva

Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019

Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VALOR COMERCIAL (β) EN SOLES (S/)				
		LIMA	IQUITOS	TUMBES	PUCALLPA	GENERAL
<i>Ramphastos tucanus</i>	Tucán de Cuvieri				180	180
<i>Ramphastos vitellinus</i>	Tucán pico acanalado					180
<i>Ramphastos ambiguus</i>	Tucán de pico negro					180
<i>Rhodospingus cruentus</i>	Pizón de pecho carmesí	7				7
<i>Rupicola peruviana</i>	Gallito de las rocas					70
<i>Selenidera reinwardii</i>	Tucaneta de altura					50
<i>Sicalis flaveola</i>	Botón de oro	7				7
<i>Spheniscus humboldtii</i>	Pingüino de Humboldt					270
<i>Sporophila luctuosa</i>	Espiguero negro y blanco	7				7
<i>Sturnella bellicosa</i>	Chirote					12
<i>Tangara chilensis</i>	Siete colores	60				60
<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara rey	60				60
<i>Tangara sp.</i>	Tángara	60				60
<i>Theristicus caudatus</i>	Bandurria					30
<i>Thraupis episcopus</i>	Violinista		3			3
<i>Thraupis palmarum</i>	Tangara de palmeras					3
<i>Tigrisoma lineatum</i>	Puma garza					30
<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario					20
<i>Turdus sp.</i>	Zorzal	13				13
<i>Vultur gryphus</i>	Cóndor					500
MAMIFEROS						
<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador rojo				40	40
<i>Aotus sp.</i>	Mono musmuqui				40	40
<i>Ateles belzebuth</i>	Mono araña vientre blanco			650		650
<i>Ateles chamek</i>	Mono araña negro				120	120
<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de 3 dedos		30			30
<i>Cacajao calvus</i>	Mono huapo colorado					80
<i>Callicebus brunneus</i>	Mono tocon				40	40
<i>Callicebus oenanthe</i>	Mono tocon				40	40
<i>Callimico goeldii</i>	Mono de goeldii				200	200
<i>Callithrix (Cebuella) pygmaea</i>	Mono leoncito		10		120	65
<i>Cavia tschudii</i>	Cuy silvestre					15
<i>Cebus albifrons</i>	Mono machin blanco		40	192	60	97
<i>Cebus apella</i>	Mono machin negro		40	192	60	97
<i>Choloepus didactylus</i>	Perezoso de 2 dedos		30			30
<i>Coendou bicolor</i>	Erizo de espinas negras		20			20
<i>Cuniculus paca</i>	Majaz		30		120	75
<i>Cyclopes didactylus</i>	Hormiguero pigmeo		20	70		45
<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Añuje negro				60	60
<i>Dasyprocta variegata</i>	Añuje marrón		30		60	45
<i>Dasypris novemcinctus</i>	Armadillo de nueve bandas		40			40
<i>Didelphis marsupialis</i>	Zarigüeya					30
<i>Dynomis branickii</i>	Paca					100
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Ronsoco				120	120
<i>Lagidium peruvianus</i>	Vizcacha					50
<i>Lagothrix lagotricha</i>	Mono choro		80	495	160	245
<i>Lama guanicoe</i>	Guanaco					200
<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo				180	180
<i>Leopardus tigrinus</i>	Oncilla					180
<i>Leopardus wiedii</i>	Margay					180
<i>Lycalopex culpaeus</i>	Zorro andino	70				70
<i>Lycalopex sechurae</i>	Zorro costero	70				70
<i>Macropus rufus</i>	Canguro rojo					700
<i>Mazama americana</i>	Venado rojo				450	450
<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardilla	50				50
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja					35
<i>Nasua nasua</i>	Coati		30		40	35
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca					450
<i>Otaria byronia</i>	Lobo de mar					2,000
<i>Panthera leo</i>	León					10,000





METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por: Presidencia Ejecutiva Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019
 Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VALOR COMERCIAL (β) EN SOLES (S/)				
		LIMA	IQUITOS	TUMBES	PUCALLPA	GENERAL
<i>Panthera onca</i>	Otorongo					10,000
<i>Pithecia monachus</i>	Mono Huapo negro		40			40
<i>Potos flavus</i>	Chozna		35		40	38
<i>Puma concolor</i>	Puma					7,000
<i>Saguinus fuscicollis</i>	Mono titi de lomo jaspeado	80	20	82	60	61
<i>Saguinus imperator</i>	Mono emperador				500	500
<i>Saguinus labiatus</i>	Mono titi de pecho rojo					150
<i>Saguinus mystax</i>	Mono titi de pecho negro		15			15
<i>Saguinus nigricollis</i>	Mono titi de manto negro		15			15
<i>Saguinus tripartitus</i>	Mono titi de manto dorado					150
<i>Saimiri boliviensis</i>	Mono ardilla				40	40
<i>Saimiri sciureus</i>	Mono ardilla	80	20	190	40	83
<i>Sciurus pyrrhinus</i>	Ardilla	50				50
<i>Sciurus stramineus</i>	Ardilla de nuca blanca	50				50
<i>Tamandua tetradactyla</i>	Tamandúa		25			25
<i>Tapirus terrestris</i>	Tapir				500	500
<i>Tayassu pecari</i>	Huangana		70		60	65
<i>Tayassu tajacu</i>	Sajino				120	120
<i>Tremarctos ornatus</i>	Oso de anteojos					7,000
<i>Vicugna vicugna</i>	Vicuña					1,000
REPTILES						
<i>Boa constrictor</i>	Boa mantona		10		130	70
<i>Boa constrictor ortonii</i>	Boa mantona					70
<i>Caiman crocodylus (adulto)</i>	Caimán blanco					150
<i>Caiman crocodylus (cria)</i>	Caimán blanco		5			5
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	Motelo patas rojas				15	15
<i>Chelonoidis denticulata</i>	Motelo patas amarillas	35	15		15	22
<i>Chelus fimbriatus</i>	Tortuga mata mata		15		15	15
<i>Chironius fuscus</i>	Afaninga					10
<i>Colubridae spp.</i>	Culebra					10
<i>Corallus caninus</i>	Boa esmeralda		10			10
<i>Corallus enhydris</i>	Boa					10
<i>Dracaena guianensis</i>	Lagarto cabeza roja		20			20
<i>Epicrates cenchria</i>	Boa arcoiris		10			10
<i>Eunectes murinus</i>	Anaconda				130	130
<i>Iguana iguana</i>	Iguana	50				50
<i>Kinosternon leucostomum</i>	Tortuga bisagra					25
<i>Kinosternon scorioides</i>	Tortuga cuello de serpiente					25
<i>Melanosuchus niger (adulto)</i>	Caimán negro					150
<i>Melanosuchus niger (cria)</i>	Caimán negro		6			6
<i>Micrurus sp.</i>	Naca naca					100
<i>Paleosuchus trigonatus (adulto)</i>	Caimán enano					150
<i>Paleosuchus trigonatus (cria)</i>	Caimán enano		5			5
<i>Phrynops gibbus</i>	Tortuga					10
<i>Phrynops nasutus</i>	Tortuga cuello de serpiente					10
<i>Phrynops raniceps</i>	Tortuga					10
<i>Platemys platycephala</i>	Tortuga ashna charapa		5			5
<i>Podocnemis expansa</i>	Tortuga charapa		5			5
<i>Podocnemis sextuberculata</i>	Tortuga		5			5
<i>Podocnemis unifilis</i>	Tortuga taricaya	25	5	5	7	11
<i>Spilotes sp.</i>	Serpiente					10
<i>Tupinambis teguixin</i>	Teju					20
ANFIBIOS						
<i>Bufo margarifer</i>	Sapo					5
<i>Dendrobates</i>	Rana					30
<i>Epipedobates</i>	Ranas	50	40			45
<i>Hyla spp.</i>	Ranas	35	25			30
<i>Phyllomedusa bicolor</i>	Rana arborícola	35	25			30
<i>Pipa pipa</i>	Sapo					10





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

MET/PE/DFFFS/01-2018

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL MONTO DE LAS MULTAS A IMPONER POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprobado por: Presidencia Ejecutiva

Fecha de Aprobación: 12 FEB. 2019

Propuesto por: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Fecha de Publicación: 13 FEB. 2019

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VALOR COMERCIAL (β) EN SOLES (S/)				
		LIMA	IQUITOS	TUMBES	PUCALLPA	GENERAL
<i>Pipa snethlageae</i>	Sapo					10
<i>Telmatobius culeus</i>	Rana altoandina	35	25			30

